UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GODOY CASTRO, DAVID JAVIER
ORCID: 0000-0002-3516-772X

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Godoy Castro, David Javier

ORCID: 0000-0002-3516-772X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-524

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María.

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado salud, vida y bendiciones.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

David Javier Godoy Castro.

DEDICATORIA

A Dios, y a mis padres…:

A Dios, por darme la sabiduría, e entendimiento para culminar mis estudios, y a mis Padres, mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su perseverancia incondicional, apoyo, confianza para la culminación de mis estudios de pregrado y la realización de este trabajo para obtener la licenciatura de la carrera de Derecho.

David Javier Godoy Castro.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, exoneración de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on maintenance exoneration, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0036-2014-0-0801-JP-FC- 01, Cañete Judicial District, 2021. The methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design and the data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, food exemption, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis ii
Equipo de trabajo iii
Jurado evaluador de tesis y asesora iv
Agradecimiento v
Dedicatoria vi
Resumen vii
Abstract viii
Contenido ix
Índice de cuadros xi

I. **INTRODUCCION** 1

II. **REVISION DE LA LITERATURA** 13

2.1 Antecedentes 13
Antecedente Internacional 13
Antecedente Nacional. 17
Antecedente Local. 21

2.2 Marco teórico 25
2.2.1. Las instituciones procesales en el expediente judicial Nº0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021
2.2.1.1 Calidad de sentencia 25
2.2.1.2 Definición de calidad 26
2.2.1.3 Acción 27
2.2.1.4 Jurisdicción 28
2.2.1.5 La competencia 33
2.2.1.6 Pretensión 36
2.2.1.7 El proceso 37
2.2.1.8 El proceso civil 38
2.2.1.9 El proceso sumarísimo 46
2.2.1.10 La exoneración de alimentos en el proceso sumario 47
2.2.1.11 Las audiencias en el proceso 48
2.2.1.12 Los puntos controvertidos en el proceso 50
2.2.1.13 Los sujetos del proceso 51
2.2.1.14 La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención 52
2.2.1.15 La prueba 53
2.2.1.16 Diferencia entre prueba y medio probatorio 55
2.2.1.17 Sistema de valoración de la prueba 60
2.2.1.18 La prueba y la sentencia 65
2.2.1.19 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio 66
2.2.1.20 La resolución judicial 70
2.2.1.21 La sentencia 72
2.2.1.22 Principios relevantes en el contenido de la sentencia 82
2.2.1.23 Medios impugnatorios 83
2.2.2. Las instituciones jurídicas sustantivas relacionada con las sentencias en estudio el expediente judicial Nº0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021, sobre exoneración de alimento.
2.2.2.1. La familia 87

2.2.2.2. Alimentos 88
2.2.2.3. Derecho de alimentación 90
2.2.2.4. Derecho de alimentos 91
2.2.2.5. Obligación reciproca de alimentos 97
2.2.2.6. Reajuste de la pensión alimenticia 99
2.2.2.7. Exoneración de alimentos 101

2.3 Marco conceptual 105

III. **HIPÓTESIS** 107
3.1. Hipótesis general 107
3.2. Hipótesis específicas 107
IV. **METODOLOGÍA** 108
4.1. Diseño de la investigación. 108
4.2. Población y muestra 108
4.3. Definición y Operacionalizacion de variables e indicadores 109
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 110
4.5. Plan de análisis 111
4.6. Matriz de consistencia 113
4.7. Principios éticos 115

V. **RESULTADO** 118

5.1. Resultados 118
5.2. Análisis de resultados 153

VI. **CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES** 160

6.1. Conclusiones 160

6.2. Recomendaciones 163

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 164

ANEXOS: 169

Anexo 1: Evidencia empírica 170

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos 185

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio 199

INDICE DE CUADROS, TABLAS o GRAFICOS etc.

CUADRO 1: ……115

CUADRO 2: ……120

CUADRO 3: ……126

CUADRO 4: ……130

CUADRO 5: ……135

CUADRO 6: ……142

CUADRO 7: ……146

CUADRO 8: ……148

I. INTRODUCCIÓN.

La calidad de sentencia se elaborará, siguiendo el lineamiento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ULADECH, respecto a la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, la cual motivó observar el contexto temporal y espacial que emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2011).

En el contexto internacional:

La administración de justicia en diversos países, lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. Poder Judicial (2013).

Así tenemos que, en España *"La administración de justicia"*, conformada por el Poder Judicial (integrado por los jueces, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal), son poderes integrantes del Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. Es por ello que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia, así como que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad, siendo el principal problema la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Arenas, M. & Ramírez, E. ,2009).

Por otro lado, el profesor Cabrillo y la Fundación Rafael del Pino (2014), firmaron un convenio de investigación que tuvo como objetivo la redacción de una obra sobre el *"Análisis económico de la administración de justicia y litigación",* que ha sido publicado por la editorial británica Edward Edgar Publishing, donde enfatiza que los principales destinatarios de libro son los juristas y los economistas. Su objetivo es doble: Por una parte, aborda la cuestión de forma global, y, por otra, centra el asunto en los sistemas de administración de justicia de los países de tradición de derecho civil (la mayor parte de Europa, casi toda Hispanoamérica y otros muchos países del mundo). Si bien es cierto que existe una amplia serie de trabajos sobre estos temas, especialmente artículos publicados en revistas jurídicas y económicas especializadas, también lo es que en la mayoría de casos los autores son norteamericanos y no hay ningún libro que aborde la cuestión de forma global.

En el ámbito Latinoamericano:

Según Chávez (2008) el *"Sistema de Administración de justicia",* centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados.

A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el debido proceso en Panamá, se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del ejecutivo

en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia. Osorio, M. (2003)

De la misma manera, el Presidente de la Segunda Sala Civil y Vocal de Justicia en Latinoamérica hace un análisis con respecto a *¿Qué es la justicia en Latinoamérica?*, donde nos señala que la mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se quejan de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados. Y que para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la justicia electrónica o justicia en el acceso a la información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias, es por ello que en el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística; para que el nuevo sistema posibilite al ciudadano a un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica. Torres, L. (s. f),

Al respecto en Estados Unidos de América, Europa y Asia, se viene aplicando la justicia electrónica, en el acceso, gestión y resolución de los procesos judiciales, que armonizan el debido proceso, la oralidad y la tecnología, superando los esquemas tradicionales de justicia escrita.

En ámbito nacional:

Con relación al Perú, tenemos a León Pastor & Ricardo, en su libro *"Diagnóstico de la cultura judicial peruana"* (1996), señala que la administración de justicia requiere de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Asimismo refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

Es por ello, que la Académica Nacional de la Magistratura en su libro *"Recomendaciones técnicas sustantivas a las Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura"* (2008), nos dice que "El perfil del Juez debe estar constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que aseguran el ejercicio de sus funciones, respondiendo de manera idónea a las demandas de justicia". En tal sentido, esta atribución implica un rol significativo en el escenario más amplio de la democracia como un todo, pues los jueces cumplen una función reconstructiva de la textura de los derechos que, en buena cuenta, son la base de una democracia constitucional, y es por ello que las facultades de derecho en nuestro país, deben tener un compromiso con el sistema de administración de justicia pues desde sus aulas salen los profesionales que estarán directamente relacionados con la ciudadanía, y respecto de quienes la ciudadanía espera el respaldo en la defensa de sus derechos, asimismo que les permitan alcanzar un nivel de formación que garantice los más altos

parámetros de calidad.

En el ámbito local:

Por otro lado, en el ámbito local se conoce que la presencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete en cuanto al sistema de administración de justicia y la problemática tiene como consecuencia el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, por lo que, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de demanda, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial, de esta manera ayude mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población cañetana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este poder del Estado. Poder Judicial (2013).

Aunado a ello, tenemos la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), cuya creación se dio con la finalidad de evitar que abogados y justiciables se trasladen hasta Lima a formular sus quejas y/o denuncias, siendo su principal función velar por un correcto desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete, investigando y proponiendo las sanciones disciplinarias cuando incumplan sus deberes y obligaciones. Asimismo, realiza visitas

judiciales destinadas a verificar la conducta funcional de los magistrados y/o auxiliares jurisdiccionales. Oficina de Control de la Magistratura (2014).

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales. Poder Judicial (2013).

Llegando finalmente, a las decisiones judiciales que es materia de estudio la presente investigación:

Sánchez (2015) menciona que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que proyectan la sentencias con finalidad de descongestionar la carga procesal, que en la actualidad tienen los juzgados de todas la especialidades y mayormente los juzgado de paz letrado y para que exista buena calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos

se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (Sánchez, 2015).

Empero, el cumplimiento de la calidad de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico (Sánchez, 2015).

Por consiguiente, los factores de importancia que generan la calidad de las sentencias judiciales como documento, radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica (Sánchez, 2015).

Finalmente, lo que se busca es que la calidad de sentencia sea correctamente motivada por el Juez, debiéndose cumplir lo expuesto por el autor Sánchez (2015) quien menciona que: 1) La sentencia es acto final, que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda; 2) Es congruente, éste es el principal carácter de la sentencia. La congruencia, significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda, esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver, en ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica, 3). Es precisa, ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme y 4) Debe ser claro, ya que, debe ser la sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla, debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC- 01; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, que comprende un proceso sobre Exoneración de Alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró INFUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M. con escrito de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, y SUBSANADA con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, que obra a folios quince; interponiendo recurso de apelación,

la misma que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se DECLARA FUNDADA la DEMANDA formulada por A.E.Q.M.; en consecuencia se EXONERA a A.E.Q.M. de la PENSIÓN DE ALIMENTOS, dispuesta mediante SENTENCIA emitida en el proceso número 601-2005, cuyo número original era 294-1994, a favor de sus hijas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., establecida en el monto de 7% (siete por ciento) para cada una, de los haberes que percibe el A.E.Q.M. como trabajador nombrado de ESSALUD, Hospital II Cañete.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda de exoneración de alimentos que fue el veintisiete de enero del dos mil catorce, y SUBSANADA con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce; a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia, que fue el diecisiete de noviembre del dos mil catorce y la sentencia de vista fue el once de agosto del dos mil dieciséis transcurrió 2 años, 7 meses y 17 días.

Se expuso el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete; 2021?

Que, de lo expuesto se puede colegir que la calidad de las sentencias en estudio, resalta una evidente problemática al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva a favor demandante en primera instancia, si bien es cierto, es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores y ésta se desaparece con el cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos, lo cual hace cesar *ipso iure* que es “el derecho mismo”, es decir es la obligación de los padres a continuar con el pago de la cuota alimentaria.

Por otro lado, a fin de determinar la problemática existente, se obtuvo el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete, 2021; asimismo para alcanzar el objetivo general surge los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica por abordar en forma directa la problemática de la correcta aplicación de las normas jurídicas en las sentencias en estudio y aportar criterios para el buen desarrollo de los procesos judiciales y generar el bien común entre las personas, a su vez, es de gran importancia ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas, en términos de plazos, pues se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda, que fue el veintisiete de enero del dos mil catorce, y subsanada con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce; a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia, que fue el diecisiete de noviembre del dos mil catorce y la sentencia de vista fue el once de agosto del dos mil dieciséis transcurrió 2 años, 7 meses y 17 días.

Su metodología es un tipo de investigación cuantitativo y cualitativo; cuantitativo porque se inicia con el planteamiento de problema de investigación, debidamente delimitado y concretizado en la revisión de literatura; Cualitativo, la investigación se basa o fundamenta en la interpretación y entendimiento de las acciones, primordialmente el accionar humano, en este caso el análisis de la "calidad de las sentencias judiciales"; "el nivel de investigación es exploratorio, descriptivo y el diseño de investigación es no experimentado, retrospectivo, transversal".

Los resultados obtenidos en la presente sentencia, resalta que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta, la que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Como también, los resultados obtenidos en la sentencia de vista, resalta que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta, la que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Finalmente, de lo expuesto se obtuvo la siguiente conclusión, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Antecedente Internacional.

Céspedes, k. (2019), en la tesis de grado presentó para optar el título de licenciatura en derecho de la República de Costa Rica, en la Universidad de Costa Rica Facultad de

Derecho. Con el Título: *"Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta Marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la Obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica".*

Su objetivo fue: "Se pretende diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano". Objetivos específicos: • Conceptualizar la pensión alimentaria a partir de la internacionalización del Derecho Alimentario. • Examinar la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Naciones Unidas y el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros miembros de la Familia de la Haya; como la normativa internacional en materia del Derecho Alimentario. • Estudiar el concepto, características y elementos del Derecho Comunitario como derecho autónomo e independiente del Derecho Internacional, para determinar sus diferencias y particularidades. • Comparar la normativa en materia de pensión alimentaria en los Estados centroamericanos y finalmente realizar una propuesta que sirva de base para instrumentos futuros relativos a pensiones alimentarias internacionales en el Derecho Comunitario que convenga al contexto de la región y salvaguarde los derechos de las partes".

Su metodología fue: "Para llevar a cabo la presente investigación se utiliza el método analítico comparativo de fuentes bibliográficas, doctrinales y normativas, relativas al tema de la pensión alimentaria y el Derecho Comunitario. Se realiza un análisis histórico de la evolución del derecho a la obtención de alimentos en el extranjero y se analizan las características de la figura. Se establece la clara distinción entre el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional mediante el estudio de las particularidades de cada uno de ellos. Finalmente, se procede analizar la creación de una propuesta marco para la

elaboración de futuros instrumentos referentes a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica".

Su conclusión fue: "Los alimentos como obligación no son más que la consecuencia de un deber de carácter asistencial y de solidaridad que existe en el seno de la familia. Aun cuando la prestación sea de contenido patrimonial su propósito no es satisfacer un interés económico. Es por este motivo que cuenta con características tales como la inembargabilidad, indisponibilidad, variable, personalísima, por mencionar algunas. Ahora bien, cabe recordar que entre los panoramas que presenta la prestación alimentaria existe la posibilidad que el deudor y el acreedor residen en países distintos. Contando cada uno de los Estados con normativa propia que regula los alimentos es necesario que el Derecho Internacional intervenga esclareciendo el conflicto de normas que esta situación ocasiona. Es aquí donde se crean tratados internacionales como la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Naciones Unidas, el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros miembros de la Familia de la Haya y el Reglamento (CE) Nº 4/2009 del Consejo de la Unión Europea del 18 de diciembre de 2008. Del estudio de estos instrumentos se puede afirmar que, pese a los esfuerzos por codificar la obligación alimentaria internacional, los distintos instrumentos no son eficaces en la ejecución. Algunos contemplan principalmente la parte sustancial de los alimentos y otros se enfocan en la parte procesal, mientras otros hacen remisión a diversos cuerpos legales para llenar vacíos. Estas prácticas son propias del derecho, ya que, ninguna ley contempla en su totalidad un tema exhaustivamente". (pp. 2,3,109).

Ballen, J. y Antolinez, E, (2017), en tesis de grado presentó para optar el título prodefional de abogado de la República de Colombia, en la Universidad Santo Tomás Facultad de

Derecho Villavicencio. Con el Título: *"El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano".*

Su Objetivo fue: "Construir un referente pedagógico sobre los mecanismos jurídicos existentes al que pueden acceder las personas nacionales y residentes en el exterior para el reconocimiento y pago de las obligaciones alimentarias; Objetivos específicos: • Analizar el marco jurídico acerca de alimentos en la legislación colombiana y las obligaciones que emanan para quienes deben alimentos a sus descendientes o ascendentes según la jurisprudencia emitida por las Altas Cortes. • Sistematizar los mecanismos jurídicos existentes en la legislación colombiana para hacer efectiva las obligaciones alimentarias nacionales y de residentes en el exterior. • Describir e interpretar los vacíos y dificultades en la comprensión de los mecanismos de protección nacional e internacional para el cobro de obligaciones".

Su metodología fue: "El presente articulado investigativo se ubica en una perspectiva *pedagógica,* en la medida en que no busca *cuantificar* la realidad de los mecanismos jurídicos de protección nacional e internacional, sino aportar una mejor estructura para comprender e interpretar los mecanismos de protección a los que pueden acceder las personas residentes en el exterior para el cobro de obligaciones alimentarias. Se extrae que el enfoque del análisis será no reevaluar jurídicamente un nuevo camino interpretativo entre los textos teóricos, sino más bien plantear los puntos específicos en que los medios de protección para el reconocimiento y pago de obligaciones alimentarias de personas residentes en el extranjero están cimentados".

Su Conclusiones fue: "El alimento es uno de los recursos más importantes; dentro de la naturaleza es fuente primaria de vida y de salud. Por ello, la falta de acceso a este,

sumándole la de libertad, constituyen una violación flagrante a los Derechos Humanos. Así, el detrimento de este bien no sólo puede ir en contra de la persona, sino que empeora el contexto social donde no exista una prestación eficiente de su acceso, atentando contra otros bienes tan importantes como la salud y la vida misma. Por lo tanto, en la medida que se vulnere el derecho a la alimentación, paralelamente, se están violando estos derechos y la condición humana misma. La importancia del alimento para los hombres radica, entonces, en múltiples aspectos, al ser un bien irremplazable dentro de las actividades humanas cotidianas y esenciales. Esta importancia va desde las actividades más cotidianas y simples hasta las estrategias políticas más complejas de la contemporaneidad. En consecuencia, el carecimiento de una adecuada alimentación y sus condiciones básicas no permiten que una sociedad alcance condiciones adecuadas en términos de calidad y vulneran valores como la dignidad humana y el nivel de vida de las personas. Por estas razones y, por las condiciones actuales, es urgente que el alimento sea considerado más que otro bien o una simple mercancía, como un derecho humano de primer orden. Sin embargo, para esta tarea se haga efectiva no basta con contar con un contexto jurídico y completo, es necesario un largo camino donde se aclare en qué sentido los mecanismos para la demanda de una adecuada alimentación para todos sea más efectiva. Ahora bien, el camino y proyecto aquí propuesto debe argumentarse y sustentarse desde una pedagogización sobre las posibilidades que tiene, con premisas suficientes que reconozcan el alimento en todas sus dimensiones. El aspecto de este derecho en el que aquí se considera importante es su contexto en el derecho familiar. En efecto, como se desarrolló en todo el proyecto, en el nicho de la familia. El primer problema que surge de esta consideración concierne a la posibilidad real que tienen las necesidades de la familia y su teoría de dar un entorno adecuado de servir como fundamento para los derechos de alimentación. La categoría principal que muestra dicha

dimensión mejor que ninguna es la de alimento como derecho: por ella se entiende un estado de dependencia, inevitable y que causa un grave perjuicio si no se satisface. En Colombia el Sistema Judicial busca que muchos de los conflictos se solucionen por vías más agiles y seguras, que logren solucionar la controversia a fin que de manera más pronta y económica se de terminación a problemáticas que pueden ser conciliadas sin que se siga generando fracturas en los grupos familiares. Situaciones que pueden decantar en la desintegración. Con todo se busca propender por una sociedad más amistosa y tranquila, donde se espera que el cumplimiento de estos acuerdos dé fin a las controversias. Sin embargo, en el caso de que se haga omisión a estos o persistan estas acciones, de no reciprocidad y de falta de solidaridad, se ha de acudir a la vía ordinaria para adelantar acciones de cobro para que la persona sea obligada a dar los alimentos, y sea sancionada por una conducta punible que se ha originado". (pp. 18, 19, 58)

Antecedente Nacional:

Camus, J. (2018), en la tesis de grado presentó para optar el título profesional de abogado de la república del Perú, en la Universidad Cesar Vallejos Facultad de Derecho. Con el Título: *"la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de independencia, 2017".*

Su objetivo fue: "Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista". Objetivo Específico: • Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos. • Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado".

Su metodología fue: “Se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en Información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y viviendas manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se ha utilizado los métodos de exegético, inductivo y sistemático de la investigación”.

Su conclusión fue: “Se debe amparar la demanda de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, ya que, el obligado (progenitor que inicialmente fue demandado por alimentos) al momento de iniciar dicho proceso judicial, se encuentra en la obligación de cuidar al menor alimentista, sin embargo, la obligación de sostener a la familia recae en el progenitor que no ejerce el cuidado del mismo, según lo regulado por el Artículo 291º del Código Civil, es por ello, que se busca proteger el derecho alimentario del menor y salvaguardar sus intereses; cabe señalar que se busca garantizar el pago de las pensiones de alimentos adeudadas, sin afectar al obligado en su derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva. En el proceso de exoneración de alimentos, Es primordial el principio del Interés Superior del Niño, porque el padre (antes tenía la condición de obligado) durante el proceso de exoneración cuenta con la custodia y tenencia del alimentista, la misma que fue otorgada por una sentencia o un acuerdo extra judicial; y que ante el cumplimiento del pago de la deuda de pensión alimentaria el beneficiario debe ser el alimentista y no el progenitor que tenía la tenencia en un primer momento. La tenencia del alimentista por parte del obligado implica la exoneración de

alimentos del mismo, porque este tiene bajo su cuidado al alimentista, asimismo, es el progenitor quien asegura la alimentación de forma directa, ya que, la tenencia del menor, es el vincula inherente de la patria potestad, lo que se desprende que el progenitor tiene la condición de salvaguardar los intereses del alimentista, por lo tanto, no debe poner en riesgo su alimentación, educación, trabajo, recreación, vestimenta, entre otros servicios que coadyuven a su desarrollo". (Camus. J, 2018, pp. 60, 68, 99).

Flores, M. (2019), en la tesis de grado presentó para optar el título profesional de abogada de la República del Perú, en la Universidad Particular de Chiclayo facultad de Derecho y Educación. Con el título: *"El Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad".*

Su objetivo fue: "Analizar el innecesario requisito, de acreditarse encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, para admitirse la demanda de exoneración de alimentos, considerando los planteamientos teóricos y normas respectivas para poder establecer la imperiosa necesidad de plantear una modificación parcial del artículo 565°- A del Código Procesal Civil, para poder conseguir la exoneración del pago de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad, siempre que no se acredite lo establecido en el tercer párrafo del artículo 483° del Código Civil. Objetivos Específicos: • Desarrollar Planteamientos Teóricos directamente relacionados con la necesidad de conseguir la exoneración del pago de alimentos sin previa liquidación de devengados, buscando proteger los derechos de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva. • Analizar los efectos en la regulación nacional con respecto al tema objeto de investigación. • Proponer soluciones para las Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas que son los criterios de selección del problema en la presente investigación".

Su metodología fue: "Hermenéutica Jurídica: En el presente trabajo de Investigación se aplicará el método hermenéutico jurídico para poder demostrar nuestra hipótesis mediante conceptos, criterios de diferentes autores, en el cual observamos en el contexto internacional, nacional y local a fin de poder plasmar algunos criterios sobre la subsistencia de la obligación alimentaria para personas mayores de edad. Dogmática jurídica: Nos permitirá interpretar sobre la definición de alimentos en la Legislación nacional y la Legislación Internacional utilizando el Código civil, el Código de niños y adolescentes y los diferentes organismos internacionales para así realizar una legislación comparada del Derecho alimentario. Método Analítico: Será aplicado para desarrollar el tema de investigación, de manera nacional e internacional sobre la pensión de alimentos a personas mayores de edad, por lo que nos permitirá analizar las diferentes fuentes bibliográficas, así mismo se podrá resumir de manera clara y precisa la problemática del presente trabajo de investigación. Método Cuantitativo: Este método será necesario para aplicar en la indagación de los expedientes ingresados por alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y también las resoluciones que han sido infundadas o fundadas en las demandas de pensión de alimentos. Método Inductivo: Será utilizado para obtener las conclusiones del trabajo de investigación desde diferentes puntos de vista de los autores y teorías sobre la problemática del presente trabajo para poder solucionar la falta de regulación de nuestra norma en el Código Civil. Método Deductivo: Este método será para explicar y describir el presente trabajo mediante el marco teórico, informes, datos estadísticos y recortes periodísticos para llegar a la conclusión sobre las pensiones de alimentos para mayores de edad".

Su conclusion fue: “Los procesos de alimentos no tienen una regulación exacta en el código civil porque la pensión de alimentos no es solo hasta los 28 años como nos dice la norma, sino que puede extenderse indefinidamente. En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas. Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia”.(pp. 19, 24, 25, 76).

Antecedente Local:

Oré, L. (2017), en la tesis de grado presentó para optar el título profesional de abogado de la República del Perú, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Con el título: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 299-2013, del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2017”.*

Su objetivo fue: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2017. Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia:• Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia: • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión".

Su metodología fue: Tipo de investigación "Cuantitativo – Cualitativo. Cuantitativo: La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la Operacionalizacion de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptivo. Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). 63 Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil". (Mejía, 2004).

Su conclusión fue: "De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos; en el expediente N° 299-2013 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. (pp.5, 62, 109)

De la cruz, S. (2019), en la tesis de grado presentó para optar el título profesional de abogado de la República del Perú, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Con el título: *"Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00284-2013-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019".*

Su Objetivo fue: "Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00284-2013-0-0801-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019. Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. •Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Su metodología fue: Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo "Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto y se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que se encargará que el estudio sea elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, pues, a su vez, éste facilitará la Operacionalizacion de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010)". "Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)". Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo "Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, nos orientaremos a familiarizarnos con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010)". "Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y en su conjunto, con el propósito de identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)".

Su conclusión fue: “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente Nº 00284-2013-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”. (pp. 12, 134, 177).

2.2. MARCO TEÓRICO.

2.2.1. Instituciones procesales en el expediente Nº 36-2024, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

2.2.1.1. Calidad de sentencia.

Según el autor Gónzales, J. (2006) menciona respecto a las teorías relacionadas con las variables, que, si bien no se indica explícitamente que la calidad de las sentencias en el Perú se puede dividir en “sentencias relevantes”, “ordinarias” y “meras formalidades”, las primeras pueden ser mencionadas como los esfuerzos de los jueces por lograr buena calidad de sentencias en la sección de debate, realizar investigaciones en profundidad de normas y precedentes, y emitir decisiones en las resoluciones y/o sentencias finalizando el conflicto entre las partes. “Ordinaria” Significa que los justiciables no se vean afectados. En el caso de cuestiones humanas, se requiere un juicio de mediana atención, porque el juez tiene experiencia en el manejo de la materia, consolidando la doctrina jurídica del conflicto o cualesquiera otras razones que debiliten la importancia, y finalmente es "mera formalidad". Entre ellos, el método para resolver el problema es buscar una solución, interponiendo una demanda a través de un proceso judicial, para obtener un pronunciamiento expidiendo una sentencia, donde el nombre de las partes haya pocos cambios en el contenido del documento sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Sin embargo, Sánchez (2001) refiere que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Según Figueroa (2014) señala: "Llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respeto".

2.2.1.2. Definición de calidad.

Por otro lado, Gónzales, J. (2006) señala en cuanto a la calidad, que también existen estándares jurisdiccionales. Es aceptable con cierto grado de homogeneidad que la calidad se pueda medir en base al hecho de que la sentencia haya sido confirmada o retirada por el superior. El problema es que ningún juez superior lo considerará siquiera. De hecho, el Tribunal Constitucional (un tribunal en todo el país) a menudo propone adoptar un estándar de juicio y luego adoptar otro estándar al día siguiente. La ley no lo dice todo, por lo que los asuntos judiciales no siempre tienen los mismos resultados. En algunos casos, incluso la confianza del juez de primera instancia afectará el resultado final de la segunda instancia. He visto que, en el modelo antiguo, cuando la sistematización informática no existe - Las mismas demandas producirán dos cuadernos que finalmente se resuelven de manera contradictoria. Entonces, ¿la controvertida resolución es mala? En estos tiempos, todos los acuerdos y precedentes jurisdiccionales se han convertido en una forma popular de estandarizar los estándares. En cualquier caso, lo que estos estándares pueden medir con base en precedentes y / o confirmación o revocación es el estándar jurisdiccional e incluso la previsibilidad de la resolución. La calidad va más allá

de estos conceptos. El Consejo Nacional de la Magistratura en la RA 120-2014-PCNM tiende a considerar otros estándares, solo mencionamos: comprensión del problema, consistencia lógica y solidez de los argumentos, consistencia de procedimiento y jurisprudencia. No le importa si se confirma la sentencia. La resolución en sí tiene valor y su calidad se mide por su reproducción. Es esencialmente calificado. La pregunta que sigue es: ¿Está interesado el Poder Judicial en las proporciones señaladas por el Consejo Nacional de Jueces de Paz?

2.2.1.3. Acción.

El conocido procesalista venezolano Rengel Romberg (Rengel, 1994: Tomo I, 162), define el vocablo acción de la siguiente manera: "Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado".

2.2.1.3.1. Características del derecho de acción.

Asimismo, siguiendo al autor Gónzales, J. (2006) se señala que:

La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades

que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La acción es legal. - Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

La acción es efectiva. - Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.2.1.3.2. Materialización de la acción

Según la Editorial Gaceta Jurídica (2005), menciona que materializa de la acción con la presentación de la demanda o de una denuncia, que viene hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

2.2.1.4. Jurisdicción.

La jurisdicción es el poder de administrar justicia, otorgado a los jueces para que en ejercicio de su función representen al Estado, en donde resuelven los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente. (Zumaeta, 2008).

Es importante que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, es decir que no puede haber proceso sin jurisdicción, como tampoco puede haber jurisdicción sin acción. La jurisdicción y la acción van de la mano, es decir no puede darse la una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio, la misma que es precisamente la acción. (Gómez, 2004, pág. 20)

De la misma manera, Arroyo, C. (2009) sostiene que: "El Estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal, que es el Órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico".

2.2.1.4.1. Jurisdicción y sus elementos.

Siguiendo al autor Arroyo, C. (2009) sostiene que:

NOTIO: Facultad para conocer un determinado asunto litigioso.

VOCATIO: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros al proceso.

COERTIO: Facultad de emplear medios coercitivos; Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del estallido del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

IUDICIUM: Facultad de resolver un conflicto emitiendo una resolución final que concluyan el proceso: sentencias de mérito poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

EXECUTIO: Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes haciendo efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.4.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

a. Principio de Unidad y Exclusividad

Respecto a Hinostroza, A. (2004) esta garantía hay que ser mención a que nos referimos cuando hablamos de jurisdicción, pues esta viene hacer la autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes. Es ese sentido el Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, es la que imparte justicia a través de sus órganos jurisdiccionales especializados en cada rama del derecho.

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante la STC 00004-2006-AI, fj. 16 refiere a la unidad de la función jurisdiccional, que:

> *"El principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia".*

Y con respecto a la exclusividad, el Tribunal Constitucional, también hace mención con la STC 0017-2003-AI, FJ 116 sostiene que:

> *"El principio de exclusividad, que en algunos ordenamientos jurídicos forma parte del principio de unidad, es directamente tributario de la doctrina de la separación de poderes, en virtud de la cual las diversas funciones jurídicas del Estado deben estar distribuidas en órganos estatales disímiles y diferenciados, siendo también distintos los funcionarios jurisdiccionales a quienes se ha confiado su ejercicio".*

El Estado a través del Poder Judicial, es el único y exclusivo órgano competente que tiene la facultad de impartir justicia, con sus juzgados especializados en todo el territorio Peruano, pero esto tiene su excepción con la jurisdicción militar y arbitral, tal como lo establece el artículo 139º, inciso 1º de la Constitución Política del Perú.

b. Principio de Independencia Jurisdiccional

Hinostroza, A. (2004) refiere que la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible, con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria. El control judicial, conforme a la ley, debe ser ejercido ex post, es decir, a posteriori.

c. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Norma Suprema, en el artículo 139º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (STC N.° 0032-

2005-PHC).

El debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú. (Hinostroza, 2004).

d. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El artículo 139º. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicas, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas" (Constitución Política del Perú, 2020).

Al respecto, son célebres las palabras fundamentadas de Honoré Gabriel, conde de Mirabieu durante los debates de la convención: "Ponedme al juez que queráis, parcial, corrompido, mi enemigo si deseáis; poco importa, con tal que no pueda hacer nada, sino en público".

El derecho a un juicio público plantea que en las audiencias judiciales participen no sólo las partes involucradas en el proceso, sino también el público en general. (Sarango, 2008).

Para tal efecto Sagástegui, P. (2003), refiere que se deben crear las condiciones para que el público pueda informarse anteladamente acerca del lugar, fecha y hora de la celebración de las audiencias judiciales.

e. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Hace referencia a la vinculación del juez con la vida del derecho, asimismo la decisión que debe tener el juez en los diferentes casos, teniendo como gran importancia la jurisprudencia, aplicar la ley general en casos particulares, e interpretar la ley de acuerdo a la realidad social en que vivimos. (Sagástegui, 2003)

f. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según lo descrito en el Código Civil, 2020 se menciona que:

Artículo 49.- Competencia de los Juzgados Civiles. Los Juzgados Civiles conocen:
1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
2.- De las Acciones de Amparo;
3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
6.- De los demás asuntos que le corresponda conforme a ley.

2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Siguiendo al autor (Sagástegui, 2003) respecto a la determinación de la competencia se menciona que:

1. Competencia por razón del territorio: Tanto el demandante como los demandados domicilian en direcciones diferentes, pero en el mismo Distrito de San Vicente de Cañete, correspondiéndole al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete.

2. Competencia por razón de la materia: Siendo la materia sobre Exoneración de Alimentos prevista y contenida en el artículo 483° del Código Civil.

3. Competencia por razón de la cuantía: En el expediente materia de estudio sobre exoneración de alimentos, no se expresa monto, por considerar que la cuestión debatida, solo fuese de derecho, no existiendo cuantía determinada.

4. Competencia por el grado: Siendo la exoneración de alimentos como una pretensión compleja por los medios de pruebas que presentan las partes y por no tener una cuantía determinada, es competente el Juzgado de Paz letrado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

5. Competencia por el turno: Resultando como único Juzgado competente al Juzgado de Paz letrado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

2.2.1.6. Pretensión

Asimismo, para el autor Rioja (s.f.) la pretensión procesal es el testimonio de voluntad para hacer valer un derecho o el cumplimiento de una obligación. Como tal, la pretensión se solicita en la demanda, y es por esto que es vista como un acto jurídico por medio del cual se inicia el método para que el juez le acepte al demandante su derecho, en consideración a lo antes dicho se puede establecer lo siguiente: La pretensión es una manifestación de voluntad, que constituye un acto individualizado con una petición fundada, y se interpone ante otra persona, denominado demandante, ante un órgano jurisdiccional.

Por otro lado, siguiendo el autor Rioja (s.f.) señala que:

Pretensión declarativa, se solicita el reconocimiento de la realidad o inexistencia de un definido derecho personal o interacción jurídica.

Pretensión de condena, el actor necesita un comportamiento siguiente del demandado a su favor, a fin de la compostura o reintegración de su derecho.

Pretensión constitutiva, es necesario la mediación judicial para lograr el impacto pretendido, no se puede conseguir por la mera voluntad de las piezas sin testimonio previa de reconocimiento, modificación o extinción por parte del Órgano Jurisdiccional.

2.2.1.6.1. Acumulación de pretensiones

Es el acto procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o demandados) en un proceso. Esta institución, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios (Hinostroza, 2004).

2.2.1.6.2. Regulación

En el Art. 428 El Código Procesal Civil, se establece que el demandante puede extender su reclamo hasta que se notifique al demandado. Esto significa que otras reclamaciones se pueden acumular en reclamaciones que hayan sido aceptadas para su procesamiento hasta el momento de la notificación de la solución reconocida. Una vez que el demandado es notificado o citado, es imposible ampliar los reclamos o acumular nuevos reclamos. Solo se pueden presentar reclamos incidentales hasta que se pueda presentar la audiencia de mediación. (Gaceta Jurídica, 2019).

2.2.1.6.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión demandada por el ciudadano A.E.Q.M., ha acudido a este órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar la exoneración de alimentos y por ende el cese de la pensión alimenticia a favor de sus hijas K.E.Q.S. y S.E.Q.S. (Exp N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.7. El proceso

2.2.1.7.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, si no procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.7.2. El debido proceso formal

En opinión de Romo (2008), "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p.7).

2.2.1.7.3. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable

posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.8. El proceso civil

Sagástegui, P. (2001) en su libro "*Teoría general del Proceso Civil I y II*", nos enfatiza que el proceso civil "Es el conglomerado de las actividades del Estado y del individuo con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado contrariado por falta de actuación de la norma. Además, se plantea que en el derecho procesal civil por su naturaleza es una organización de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en problema, y el valor de los actos que practica el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las piezas en el lapso de la autodefensa.

2.2.1.8.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

- **El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". (Hinostroza, 2004)

Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional "es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las

partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución". (Hinostroza, 2004).

- **El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código". (Hinostroza, 2004).

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes. (Hinostroza, 2004).

- **El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Romo, 2008).

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso". (Romo, 2008).

- **Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria". (Romo, 2008).

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Romo, 2008).

- **Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica". (Romo, 2008)

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el

conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.
- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

- **El Principio de Socialización del Proceso.**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso". (Taruffo, 2002).

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole. (Taruffo, 2002).

- **El Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las

partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". (Taruffo, 2002).

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo "iura novit curia", por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Taruffo, 2002).

- **El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial". (Taruffo, 2002).

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial. (Taruffo, 2002).

- **Los Principios de Vinculación y de Formalidad.**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "Las normas

procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada". (Taruffo, 2002).

- **El Principio de Doble Instancia.**

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta". (Taruffo, 2002).

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (Taruffo, 2002).

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Taruffo, 2002).

2.2.1.8.2. Etapas del proceso civil

A.- La primera llamada postuladora. - López, J. (2019) refiere que es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

B.- La segunda, la probatoria. - López, J. (2019), como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postuladora.

Aun cuando sea al paso, nótese el carácter dialéctico del proceso: las partes son oponentes respecto de las tesis que plantean y también lo son en la afirmación simultánea de hechos disímiles que, finalmente, desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso judicial contiene una contradicción interna – una tesis y una antítesis que lo conduce inexorablemente a una síntesis, expresada por la decisión del juez. (Taruffo, 2002).

C.- La tercera, la decisoria, consistente en el acto lógico volitivo. - López, J. (2019), por el que el juzgador opta por unas de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.

D.- La cuarta, la impugnatoria. - López, J. (2019), se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante de proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si se consideran que esta tiene un vicio o error y demás produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria.

E.- La quinta y última etapa. - López, J. (2019), la ejecutoria, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

> *"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia"*. (Taruffo, 2002).

2.2.1.9. El Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se determina por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, incluso, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Taruffo, 2002).

2.2.1.9.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

Siguiendo al mismo autor, Taruffo (2002) y conforme al artículo 546º del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

1.- Alimentos;

2.- Separación convencional y divorcio ulterior; 3.- Interdicción;

4.- Desalojo;

5.- Interdictos;

6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.-Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

1. Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
2. Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
3. Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza
4. Fijación judicial del plazo
5. Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
6. Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
7. Oposición a la celebración del matrimonio
8. Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
9. Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
10. Administración de los bienes del otro cónyuge
11. Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
12. Partición del bien común antes del vencimiento de la plaza del pacta de indivisión, entre otros.

2.2.1.10. Exoneración de alimentos en el proceso sumario.

Se encuentra regulado en el artículo 483º del Código Civil en el cual se establece el cese de la obligación alimentaria cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad, pero se mantendría aquel si este siguiese una profesión u oficio exitosamente. Este precepto ha sido interpretado desde la doctrina subsistiendo el deber mientras el

alimentista curse estudios, y no necesariamente con la obtención del título profesional, y desde una óptica jurisprudencial (Cas. Nº 1338-2004-Loreto), cuando aquellos estudios son "realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos". (Plácido, 1997).

Es evidente que la norma no recoge supuestos concretos y requiere de la interpretación judicial para declarar el cese en un contexto de estudios superiores cursados. En el presente caso, el juez concluyó que el estudio acabado con título configuraba el supuesto de cese, aplicándose además la presunción derivada de la rebeldía (art. 461 del CPC), por el cual se tienen por ciertos los hechos esgrimidos por el actor si el emplazado no contesta la demanda. (Plácido, 1997).

Sin perjuicio de ello, salvo criterio judicial diverso, el alimentante se encontraba legitimado para solicitar el cese tan solo probando la finalización de los estudios (entiéndase el plan curricular), y no necesariamente con la obtención del título respectivo, aunque más allá de la rebeldía de los alimentistas, la sentencia expresa las razones de su decisión. (Plácido, 1997).

2.2.1.11. Las audiencias en el proceso

2.2.1.11.1. Conceptos

La Universidad Peruana de los Andes (2007) en su trabajo de investigación "Educación a Distancia-Derecho Procesal Civil III-Abreviado y Sumarísimo" nos indica, que la audiencia es la diligencia que se lleva a cabo en presencia de los sujetos del proceso, con o sin la presencia del Ministerio Público; donde el Juez sanea el proceso declarando válida

la relación procesal, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos tanto de fondo como de forma. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

"Las Audiencias de pruebas tiene como finalidad la actuación de las pruebas admitidas, en el orden que señala el art. 208 del Código Adjetivo, de tal manera que, si las pruebas no requieren de actuación, ésta carece de objeto". (Cas. N°225-98- Cuzco, El Peruano, 04-01-1999, p. 2338.) (Chirinos, 2005).

"Si el Juez que ha emitido la sentencia, no participó en la audiencia única, esta no afecta de nulidad la sentencia por cuanto el artículo 50 del Código Procesal Civil faculta al Juez sustituto continuar con el proceso, en caso que el juez que inició la audiencia de pruebas fuera promovido o separado, autorizando a ordenar en resolución motivada se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. Ella es una potestad discrecional del Juez". (Exp. N°789-2001, 1ra Sala Civil de Lima, 26/10/01 Ledezma Narváez, M., Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 494.)

2.2.1.11.2. Regulación

En el expediente N° 0036-2014, sobre exoneración de alimentos, materia de estudio se tiene que la Audiencia Única está prevista y contenida en el art. 554° al 555° del Código Procesal Civil. (Chirinos, 2005).

2.2.1.11.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La Audiencia Única se realizó con fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete, ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, estuvo presente el demandante A.G.Q.M. no asistiendo las demandadas S.E.Q.S., y K.E.Q.S., pese a encontrarse

debidamente notificados con arreglo a ley; a su vez, se detalla que no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, no pudiéndose llevar a una conciliación debido a la inconcurrencia de las demandadas; asimismo se presentó la fijación de puntos controvertidos, calificación, admisión y actuación de los medios probatorios, entre otros. (Exp. N° 0036-2014).

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.12.1. Conceptos

El autor Ledesma Narváez, M. (2005) nos dice que: La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba. La omisión de fijar puntos controvertidos no puede ser convalidada por el silencio de las partes, ya que, en todo caso, no habría Litis.

En otro orden de ideas, se desprende de la "Casación N° 83-95-Lima, El Peruano, 03-01-1999, p.234, con respecto a la fijación de puntos controvertidos donde se señala que tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la penitencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda."

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la audiencia única realizada el diecinueve de junio del dos mil catorce, la misma que se

encuentra contenida en el acta de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete, del presente expediente en estudio, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si las demandadas S.E.Q.S. y K.S.Q.S. han adquirido la mayoría de edad.

2. Determinar si las demandadas se encuentran cursando estudios de manera exitosa.

3. Determinar si corresponde exonerar al demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia a favor de las demandadas (Exp. N° 0036-2014).

2.2.1.13. Los sujetos del proceso

2.2.1.13.1. El Juez

Es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía. (Chirinos, 2005).

2.2.1.13.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Chirinos, 2005).

2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.14.1. La demanda

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo.

2.2.1.14.2. La contestación de la demanda

El demando hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante. Es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.14.3. La reconvención

La reconvención es un acto procesal de contraataque, oral (en los procesos sumarísimos) o escrito, que materializa la pretensión del demandado, procurando que el interés del actor se subordine al de él. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.15. La prueba

En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición" (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión "prueba" está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión. (Rodríguez, 1995).

En sentido jurídico procesal:

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Rodríguez, 1995).

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (Rodríguez, 1995).

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación, precisa el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.16. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el

caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Rodríguez, 1995).

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.16.1. Concepto de prueba para el Juez

El autor Taruffo, M. (2002) señala que en el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Taruffo, 2002)

Siguiendo al mismo autor, Taruffo, M. (2002) el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley

procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.16.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.16.3. La carga de la prueba

El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (Taruffo, 2002)

2.2.1.16.4. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión" (Cajas, 2011).

2.2.1.16.5. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.17. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.17.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.17.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995). En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario,

en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: "(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación" (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.17.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al

de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.17.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.17.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.17.6. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de

la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión" (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.18. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. (Taruffo, 2002)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. (Taruffo, 2002)

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios debiendo valorarse conjuntamente para ser evaluado por el Juez al momento de sentenciar.

En la STC 06712-2005-PHC/TC, el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende *"El derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado".*

Por dicha razón, en la STC 04831-2005-PHC/TC se subrayó que del derecho a la prueba "*Se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables".*

Pues bien, puede apreciarse que el derecho a la prueba mantiene una íntima conexión con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la motivación protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, en tanto que "Es

la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión", por ello "La argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado". (Priori Posada, G. 2016).

2.2.1.19. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.19.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): "Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" (p. 468).

Por lo que "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia" (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

> “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

Siguiendo al mismo autor, Sagástegui (2003), refiere que:

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

   La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

De lo expuesto, se tiene que los documentos que se actuaron en el presente expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Perú, 2021; materia de estudio donde se integraron como medios probatorios a los documentos presentado por el demandante A.E.Q.M., tales como: hoja informativa expedida por el Secretario de archivo de la Corte de justicia de Cañete, para demostrar la pre-existencia N°1994-0294 (actual 601-2005) del Primer Juzgado de Cañete; asimismo presenta las partidas de nacimiento de las demandadas S.E.Q.S., y K.E.Q.S., con lo que demostraría que han adquirido la mayoría de edad; sin embargo en la parte contraria, es decir las demandadas S.E.Q.S., y K.E.Q.S., presentaron como medios probatorios los documentos tales como: i) Constancia de Estudios, emitida por la Universidad del Callao; ii) El Certificado de Estudios de S.E.Q.S. emitido por la Universidad del Callao; iii) Dos certificados de

participación en el XIX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas y Computación, realizado con fecha dieciséis de agosto del dos mil once, y de fecha quince al veinte de agosto del dos mil once; iv) Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión; v) El Certificado de estudios de K.E.Q.S., emitido por la Universidad del Callao; vi) Certificado de participación como Promotor Ambiental en un evento realizado en Cañete; vii) Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión documentos que acreditan tan sólo el pago efectuado por matricula y pensión.

2.2.1.20. La resolución judicial.

2.2.1.20.1. Definiciones

Cabe decir que las resoluciones son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso, o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. (Jurista Editores, 2009).

Por otro lado, se desprende la Ejecutoria Suprema 2-10-96 donde manifiesta que los actos de impulso procesal interrumpen el plazo para el abandono son aquellos dirigidos a provocar decretos, autos o sentencias.

2.2.1.20.2. Clases de resoluciones judiciales.

- **El decreto:** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo, disponiendo actos procesales de simple trámite. (Jurista Editores, 2009).

En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución),

mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso. (EXP. N° 00028-2010-PI/TC).

- **El auto:** Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Jurista Editores, 2009).

Es decir, es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio.

En este sentido, la razón por la que se denomina interlocutoria es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. (Jurista Editores, 2009).

- **La sentencia:** Cabe decir que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre

la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Juristas Editores, 2009).

De acuerdo a este inciso, el análisis y críticos de las resoluciones y sentencias judiciales están amparados por el marco genérico de la libertad de expresión, nada impide, en consecuencias, que no solamente los directamente afectados sino incluirse terceras personas formulas sus observaciones y opiniones de, las conductas de los órganos que administran justicias.

Las resoluciones que emiten el poder judicial son publicadas en el diario oficial "El Peruano", y en otros diarios de extensa circulación nacional tales tenemos el derecho de analogía y, hacer respectivas críticas en los medios de comunicación sobre cada sentencia.

Uno referido a su manifestación como libertad de creación intelectual y otro que se refiere al ejercicio de la libertad de expresión y por ultimo como parte integrante del derecho al debido proceso. No se trataría de un derecho específico y autónomo. (Sagástegui Urteaga, P. 2001).

Nos encontraríamos ante una manifestación de la libertad de creación intelectual, a través de la cual se reconoce la facultad de toda persona para escrutar, estudiar y aplicar sus conocimientos, obteniendo un producto determinado.

En tal sentido, es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son -por ejemplo los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen jurisprudencia, puesto que los jueces por el simple hecho de ser personas, no son perfectas y por lo tanto, pueden cometer errores, sin embargo, esto no

es una excusa y, por lo tanto, sus resoluciones pueden ser objeto de análisis o críticas que estén acordes con los límites que establece la ley. (Sagástegui Urteaga, P. 2001).

A continuación será desarrollado ampliamente en las líneas siguientes.

2.2.1.21. La sentencia.

2.2.1.21.1. Definiciones

Para Chávez Marmanillo, J. (2008) en su *Diccionario Consultores,* nos señala que la sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

Por otro lado, Atienza, M. (2008) en su *Diccionario de términos jurídicos;* nos dice que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada.

Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria.

Asimismo se desprende de Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752, donde establece que "La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un documento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento".

2.2.1.21.2. Estructura contenida de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. En la praxis se ha identificado a la sentencia con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS: Es esta la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

CONSIDERANDO: Esta parte señala la parte considerativa, en la que se analiza el problema a resolverse.

SE RESUELVE: Es la parte resolutiva en la que el juez adopta una decisión, referente al caso.

2.2.1.21.3. La motivación de la sentencia.

La motivación de las resoluciones judiciales en su conexión con el derecho a que los tribunales superiores conozcan la impugnación, según doctrina del Tribunal Constitucional constituye: "Una verdadera garantía institucional que permite, como ha sostenido la clásica doctrina procesal, no sólo el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y, en general, el derecho de impugnación de las resoluciones por parte de los actores directos del proceso, sino, al mismo tiempo, un adecuado control por parte de los tribunales de alzada" sentencia recaída en el Exp. N° 1744-2005-PA/TC; caso: Jesús Absalón Delgado Arteaga de los magistrados Alva Orlandini y Gonzáles Ojeda.

Asimismo, se ha destacado que: "La motivación resulta también una exigencia insuperable para que el tribunal de alzada en su oportunidad pueda conocer el basamento de la decisión a revisar y poder así confirmarla o revocarla según el caso"- Exp. N° 00654-2007-AA/TC; caso: ministerio de la producción, y se ha expresado que: "En la medida en que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador"- Sentencia recaída en el Exp. N°4289-2004-AA/TC; Caso: Blethyn Oliver Pinto.

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es "motivación" y "resolución". Calamandrei señala que ésta "es el signo fundamental y típico de la "racionalización" de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella *"Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver".* Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas "resoluciones judiciales".

En cuanto al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales el Tribunal Constitucional ha ampliado su contenido constitucionalmente protegido, precisando en sentencias tales como la recaída en el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, que tal contenido se vulnera en los siguientes supuestos:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*

b) *Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.*

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.*

d) *La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*

e) *La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).*

En cuanto a la motivación externa o justificación externa, cabe precisar que el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su

validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los denominados casos difíciles, es decir, aquellos donde suele presentarse problemas respecto de la identificación de la premisa normativa, los que pueden consistir en problemas de interpretación (no se puede saber cuál es el sentido o significado de una determinada disposición), o problemas de relevancia (no se puede saber qué disposición o disposiciones resultan aplicables en el caso), o presentarse problemas respecto de la premisa fáctica (hechos), los que pueden consistir en problemas de prueba (no se puede determinar los hechos ocurridos debido, por ejemplo, a las versiones contrapuestas de las partes respecto de tales hechos), o problemas de calificación (no se puede saber si un determinado hecho coincide o no con el lenguaje jurídico establecido en una disposición ya determinada). La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación externa de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez de amparo por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. Hay que precisar, en este punto, que no se trata de reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de la prueba, actividad que le corresponde, prima facie, de modo exclusivo, a dicho juez, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos, bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos, bien, tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión de la norma jurídica aplicable al caso, entre otros aspectos.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica entre las premisas y la conclusión, el control de la motivación externa permite identificar la deficiente o insuficiente justificación tanto de la premisa mayor (norma jurídica aplicable al caso concreto), como de la premisa menor (hechos concretos).

El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

2.2.1.21.4. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Gascón Abellán, M. & García Figueroa, A. (2005) en su libro *"La Argumentación Jurídica"*, donde nos hacen mención con respecto a la justificación debe ser de carácter jurídico, por ello debe descartarse razones filosóficas, económicas, sociales, etc.

La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio; de allí que el juez tiene como contrapartida a su independencia, su vinculación a la Constitución y a la Ley.

Por consiguiente, debo decir de lo enfatizado que la justificación responde a la pregunta ¿Por qué se debió tomar tal decisión?, ¿Por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿Por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa?, es por eso, que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que se considera que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en

justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el estado democrático y social de derecho.

Al respecto, este Colegiado en el Exp. N.° 03179-2004-AA/TC. FJ 23, ha precisado que el canon interpretativo que le permite al Tribunal Constitucional realizar, legítimamente, el control constitucional de las resoluciones judiciales ordinarias está compuesto, en primer lugar, por un examen de razonabilidad; en segundo lugar, por el examen de coherencia; y, finalmente, por el examen de suficiencia.

> **a)** *Examen de razonabilidad*. Por el examen de razonabilidad, el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión del (...) proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado.
>
> **b)** *Examen de coherencia.* El examen de coherencia exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con (...) la decisión judicial que se impugna (...).
>
> **c)** *Examen de suficiencia.* Mediante el examen de suficiencia, el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión [de la resolución judicial], a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

2.2.1.21.5. La obligación de motivar.

La finalidad que perseguiría el deber de motivar las resoluciones judiciales reside en brindar una información suficiente y adecuada a los sujetos procesales acerca de las

razones y argumentos que respaldan la decisión con el objetivo de convencerlas de no impugnar a partir de la justicia de la decisión que se sustenta en la resolución judicial motivada. Se estima que una decisión que se apoya en buenas razones tiene como efecto relevante el disminuir las impugnaciones en los diversos procesos, favoreciendo la descongestión procesal en la administración de justicia y la duración razonable de los procesos judiciales. El objetivo en este caso sería disuadir a las partes perdedoras de impugnar y prolongar el proceso.

El deber de motivar las decisiones judiciales se relaciona estrechamente con el derecho de defensa y, en particular, con el derecho al recurso que es una de sus manifestaciones. Si la decisión judicial o el acto administrativo no se encuentra motivado al ciudadano se le despoja de la posibilidad de recurrir o accionar en términos razonables, ciertos o por lo menos cognoscible, ya que si no sabe las razones por las que se negó su petición no podrá ejercer en forma efectiva y real su derecho al recurso o acudir a otras vías en protección de sus derechos afectados. Si el ciudadano no conoce ni se le informa las razones de la decisión que le perjudica no estará en condiciones materiales de cuestionar y rebatir racionalmente la decisión adversa. En efecto, el ciudadano no puede atacar la injusticia de la decisión sencillamente porque no puede decir que la decisión es injusta, desde el momento que no conoce la motivación. Al ignorar las razones de la decisión no puede orientar su defensa, actual y futura.

2.2.1.21.6. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.

2.2.1.21.6.1. La justificación, fundada en derecho

Justificar y razonar las decisiones judiciales significa dar cuenta pública del poder que se tiene para arbitrar sobre los bienes de las personas y los derechos fundamentales a la vez

que importa una racionalización de dicho poder en la medida que este poder se explica dentro de los parámetros de la propia justificación y no fuera de ella. Como nos señala Bergholtz: “Los jueces tienen que justificar su uso de poder, y la obligación de declarar las razones limita ese poder”, ya que la justificación racional de la acción del Estado es necesaria para evitar que el Estado sea la máscara de una tiranía. En efecto, solo el poder absoluto puede ser arbitrario y es capaz de sustraerse a cualquier control. La fundamentación de las resoluciones judiciales o administrativas e, incluso, de las leyes, favorece la racionalidad de las decisiones permitiendo el respectivo control democrático.

2.2.1.21.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico. Por consiguiente, el juicio de hecho es el correcto, al haber establecido en el proceso la verdad jurídica objetiva. (Ticona, s.f.)

2.2.1.21.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del Juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica. Es decir, en el juicio de derecho ha establecido la voluntad objetiva de la norma, por medio de la interpretación correcta y de la argumentación adecuada. (Ticona, s.f.)

2.2.1.22. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

2.2.1.22.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.22.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación

que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente *"La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de cosa juzgada manera tal que los destinatarios; a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio* del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". (Expediente 6712-2005-HC/TC "El Peruano". F.J. 10).

2.2.1.23. Medios impugnatorios

2.2.1.23.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. (Taruffo, 2002)

2.2.1.23.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa

en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Taruffo, 2002)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.23.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Siguiendo al mismo autor (Taruffo, 2002) expone que:

La reposición: Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

La apelación: La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

"Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el interior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto". (Cas. N° 2163-2000- Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7574).

“El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.” (Cas N° 626-01- Arequipa, El Peruano, 05-11-2001, p.7905).

La casación: Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

“La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente entorno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación”. (Cas. N° 3155-2000-Lima. El Peruano, 02-02-2002, p.8421).

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues sólo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la Ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba”. (Cas. N° 1738-2000-Callao. El Peruano, 30-04-2001, p. 716.

La queja: Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

2.2.1.23.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio, sobre exoneración de alimentos, el demandante A.E.Q.M. formula recurso de apelación con fecha 02 de diciembre de 2014, la cual expone los siguientes fundamentos:

1. El AQUO no ha merituado que las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., no se encuentran matriculadas en el semestre académico 2014-01, con lo que prueba que las demandadas no están cursando estudios superiores y para tal efecto adjunta la constancia de estudios expedido por la Universidad Nacional del Callao, presentada mediante escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce por tanto no se acoge el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil.

2. El Juez tampoco meritua que la demandada K.E.Q.S., es madre de la menor A.V.G.Q. y lo prueba con el acta de nacimiento, adjuntaba al escrito presentado de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce y por tanto no se encuentra bajo la tutela alimenticia del demandante.

3. El certificado de estudio que anexa la demandada K.E.Q.S., es de fecha dos mil ocho y los certificados de haber participado en diversos cursos corresponden al año dos mi nueve.

4. Fluye de lo expuesto que la demandada K.E.Q.S., no está siguiendo estudio superior en la actualidad como exige la norma en el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil.

Asimismo, en el expediente materia de estudio, sobre exoneración de alimentos, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete mediante resolución número diez resuelve conceder apelación con efecto suspendido, contra la resolución número nueve (Sentencia) de fecha 17 de noviembre del 2014. (Exp. 0036-2014).

2.2.2. Las instituciones jurídicas sustantivas relacionada con las sentencias en estudio el expediente judicial Nº0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021, sobre exoneración de alimento.

2.2.2.1. Familia.

A. Definiciones: Águila & Calderón (2003) definen a la familia como una institución natural formada por la unión y la vida en común de varón y mujer.

La ley le otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas para garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos y obligaciones de sus miembros entre sí.

De la misma manera, Egacal (2003) sobre definición del derecho de familia existe dos concepciones: una objetiva, que se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar y otra subjetiva, que está referida a una sucesión de poderes de carácter jurídico que pertenecen exclusivamente a la familia.

B. Regulación: El derecho de Familia está prevista y contenida en el libro III del Código Civil del art. 233° al 238°.

2.2.2.2. Alimentos.

2.2.2.2.1. Definición de Alimentos:

Tal como señala el artículo 92°, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo característica de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco. (Rioja, A. 2021)

PENAL:

Cas. N° 131-2014, Arequipa: El Colegiado desarrolla el delito Omisión a la Asistencia Familiar, pago de la reparación civil y revocación de la pena suspendida.

Cas. N° 4310-2014-, Lima: En dicha resolución se señaló que en cuanto al requerimiento establecido por el artículo 345° A primer párrafo del Código Civil, efectuando una interpretación contrario sensu de esta norma debe entenderse que, si no consta la existencia de una deuda liquida a cargo de uno de los cónyuges, esto es debidamente cuantificada, por concepto de alimentos a favor del otro cónyuge o de los hijos de ambos, aquel tiene expedito su derecho para ejercitar la acción invocando la causal contenida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil. Por consiguiente, no tiene relevancia la sola existencia de un proceso de alimentos, si es que no existe requerimiento de pago al demandante por dicho concepto.

LABORAL:

Cas. Lab. N° 16409-2014, Junín: El artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR establece como requisito para la precepción de la asignación familiar, que el trabajador

acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere a su cargo, ello no puede entenderse como un límite el derecho del trabajador a reclamar el pago del beneficio solo si el trabajador acredito haber comunicado la existencia de su hijo o hijos menores a su cargo; pues ello no se desprende del artículo 24° de la Constitución Política del Perú que protege el derecho a la remuneración equitativa y suficiente que procure para el trabajador y su familia el bienestar material y espiritual, y del artículo 26° numeral 2 de la misma norma fundamental, que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Cas. N° 512-2015, La Libertad: El beneficio social de asignación familiar solo se sustente en el hecho que, durante la vigencia del vínculo laboral, los trabajadores tengan a su cargo hijo o hijos menores de edad o, que, siendo mayores, estos se encuentren cursando estudios superiores hasta los veinticuatro años de edad.

2.2.2.3. Derecho de Alimentación:

Rioja, A. (2021). El derecho a la alimentación comprende el derecho a recibir ayuda si uno no puede arreglárselas solo, pero es ante todo “el derecho de poder alimentarse por sus propios medios, con dignidad”. Comprende igualmente el acceso a los recursos y a los medios para asegurar y producir su propia subsistencia: el acceso a la tierra, la seguridad de la propiedad; el acceso al agua, a las semillas, a créditos, a las tecnologías y los mercados locales y regionales incluyendo a los grupos vulnerables y discriminados; el acceso a zona de pesca tradicional para las comunidades de pescadores que dependen de la pesca para su subsistencia; el acceso a ingresos suficientes para asegurar una vida digna; incluyendo a los trabajadores rurales y a los obreros de industrias, y también el acceso a la seguridad social y a la asistencia para los que sufren más previsiones.

Según el Comité de Derechos Económicos, Social y Culturales de las Naciones Unidos, órgano principal de la ONU encargado de vigilar la puesta en marcha del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> "el derecho a una alimentación adecuada esta inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos."

El Comité afirma igualmente que:

> "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla."

En sede constitucional, nuestro Tribunal Constitucional considera que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho que no solamente tiene reconocimiento a nivel de los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino que además tiene reconocimiento y vigencia en el ordenamiento jurídico peruano en tanto los tratados que los reconocen han sido aprobados e incorporados como derecho interno. En efecto, el artículo 25° inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa 13282 en 1959, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Rioja, A. 2021).

2.2.2.4. Derecho de Alimentos

Etimológicamente la palabra alimentos provine de la voz latina “alimentum” que a la vez deriva del termino también latino, que significa nutrir.

Semánticamente la palabra alimentos tiene otras connotaciones tales como alimentar al fuego, las ideas, las virtudes, los vicios, las pasiones; pero además en el ámbito de la vida, específicamente, de la humana abarca un campo muy amplio y complejo. En el entendimiento popular, es la materia orgánica de origen animal o vegetal.

Nuestro sistema normativo hace referencia a los alimentos y trata de establecer una definición legal de los mismos en dos importantes cuerpos legislativos; así, en el artículo 472° del Código Civil. Se lo entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Rioja, A. 2021).

De otro lado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

A. Definiciones: El reconocimiento del Derecho a los Alimentos, implica la existencia del estado de necesidad en quien lo reclama, así como la obligación a cargo de un tercero con posibilidades para atenderla.

Siguiendo a Águila & Calderón (2003), nos enfatiza a los alimentos como un conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para educación y formación de ellas.

Adicionalmente, se aprecia que también, en el presente caso, se encuentra involucrado el interés superior del niño, niña y adolescente.

La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional:

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley Nº 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño". (Villanueva Flores, R 2016).

Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente Nº 03744-2007-PHC/TC estableció que: *(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que*

se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos". (Villanueva Flores, R 2016).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

B. Regulación: Nuestra legislación se ha ocupado de despejar cualquier duda respecto a lo que debe entenderse por alimentos. Así encontramos que el Art. 472° del C.C. precisa que "*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,*

habitación, vestido y asistencia médica", agregando en su último párrafo que "*Cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*".

Esta última parte del texto legal antes citado, ha quedado ampliado por lo dispuesto en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual queda comprendido dentro de los alimentos del menor edad la "*recreación*" e inclusive puede reclamarse también "*Los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto*".

2.2.2.4.1. Caracteres del derecho de alimentos.

A. Definición: Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un Estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el Juez constata la existencia de las tres condiciones establecidas por ley, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio pre-existente, en especial tratándose de menores (Cas N° 1371-96-Huánuco, El Peruano, 25-04-1998, p. 765).

En las sentencias 0050-2004-AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC y 0009-2005-AI/TC (acumulados), al desarrollar el criterio de dependencia económica para la obtención de una pensión de sobrevivencia, se ha señalado que el sustento de este tipo de pensiones *"Debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión, es decir, como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como*

instituto fundamental de la sociedad (artículo 4 de la Constitución)". Esta afirmación supone la existencia de una relación de dependencia material entre el titular de la pensión y los posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivencia. En algunos supuestos esta condición se considera cumplida sobre la base de ciertas presunciones. Así, en el caso de los hijos menores de edad, es una presunción iure et de iure; en otros, como en el caso de las hijas solteras mayores de edad, modalidad actualmente desaparecida, se exigía determinadas condiciones con las cuales se verificaba la imposibilidad de sustentarse ante la ausencia del sostén de la familia. (Torres López. E. s.f).

B. Regulación: Las características que la doctrina en general atribuye al derecho alimentario, han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias. Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487° del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- Derecho intransmisible: La intransmisibilidad del derecho alimentario, es consecuencia de la característica anterior, pues teniendo su sustento en la subsistencia exclusiva del alimentista, no podrá ser objeto de transmisión bajo título alguno. Sin embargo, ésta característica nos obliga a diferenciar dos situaciones:

a) Muerte del deudor alimentario: En caso que fallezca el alimentante, la obligación alimentaria no se extiende a sus herederos salvo que el acreedor sea un "*hijo alimentista*", en cuyo caso la pensión alimenticia gravará la porción disponible de la herencia "*hasta donde fuera necesario para cumplirla*". Asimismo, debemos precisar que la muerte del deudor alimentario, sin bien extingue la obligación respecto de él, ello no perjudica el derecho del alimentista a demandar a las personas que siguen en el orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

b) Muerte del alimentista: En este supuesto no existe tampoco razón para extender el derecho alimentario a los herederos del acreedor, pues, como ya se ha precisado, considerando que la pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del alimentista, no encontrándose vivo éste, nadie más puede reclamar dicha pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Siendo el derecho alimentario uno de naturaleza personal y como tal intransmisible, podemos afirmar que como consecuencia de ello éste es irrenunciable. Esta característica se extiende también a las sumas por percibir, pues consentir la renuncia de éstas últimas, equivaldría a colocar en desamparo al alimentista al permitírsele que por acto propio se niegue a obtener los medios para proveer su subsistencia.

- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

2.2.2.5. Obligación recíproca de alimentos.

A. Definiciones: La obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, asimismo, ante la falta la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la

determinación judicial de dicha pensión (Cas N° 2747-98-Junín, El Peruano, 29-08-1999, p. 3372).

Sin embargo, según Campana Valderrama, M. (2003), hace hincapié a la Sala Civil de Lima en el Exp. N° 5777-97, donde nos señala que "(…) en el proceso de prorrateo de alimentos los porcentajes señalados como pensiones alimenticias deben fijarse prudentemente considerando las necesidades de los alimentistas y las obligaciones del emplazado.

A lo indicado es conveniente agregar que este Tribunal ha dejado establecido en uniforme y reiterada jurisprudencia (desde la STC 0853-2005-PA/TC) que *"(...) La pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado, la presunción de dicho estado (p.ej. pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la demostración manifiesta del mismo (p.ej. pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel básico o superior, y pensión de viudez del cónyuge varón). Debe añadirse que la situación de necesidad debe ser actual en relación con la circunstancia del fallecimiento, dado que sólo en dicho supuesto operará la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir, se configurará una protección efectiva a los beneficiarios".* Dicho esto, se observa de la resolución cuestionada que la actora tenía expedito su derecho para solicitar pensión en su condición de hija soltera mayor de edad a partir del 19 de diciembre de 2004 (f. 6), fecha en la que cumplió la mayoría de edad. Sin embargo, la solicitud pensionaria de la accionante fue presentada con fecha 2 de diciembre de 2011 (f. 15), habiendo transcurrido

más de 6 años, lo que implica que el estado de necesidad al que se alude en el recurso de agravio constitucional (f. 102) no es actual, por lo que no puede operar dicha medida protectora.

B. Regulación: De lo expuesto en el Art. 474° del C.C, es el parentesco el que permite que entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, exista un vínculo legal que permita exigir el pago de una pensión alimenticia. Sin embargo, excepcionalmente la ley permite la asistencia alimentaria aun sin existir parentesco alguno entre el alimentista y el obligado, como sucede en el caso de los alimentos que puede reclamar el concubino cuando la unión de hecho haya terminado por decisión unilateral de su pareja, así como los que pudiera reclamar el hijo alimentista, quien a pesar de no encontrarse reconocido ni declarada judicialmente su filiación, tiene derecho a reclamar una pensión de quien mantuvo relaciones sexuales con la madre en la época de su concepción.

2.2.2.6. Reajuste de la pensión alimenticia.

A. Definiciones: Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el Juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediante las pruebas y sustentos suficientes (Cas N° 725-99-Lambayeque).

B. Regulación: Respecto al reajuste de la pensión alimenticia, el Art. 482° del C.C. precisa que *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla"* y agrega luego que *"…Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado*

en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones".

En tal supuesto tendrá que solicitarse el prorrateo de los alimentos, el que si bien es cierto conforme se desprende del Art. 477° del C.C., se refiere al caso de la concurrencia de varios obligados a satisfacer las necesidades del alimentista, la jurisprudencia ha entendido que éste también se extiende al caso precisado líneas arriba (concurrencia de acreedores alimentarios), tal como se desprende de la *Casación 432-01-Huancavelica, conforme a la cual "... la Sala de revisión ha interpretado erróneamente lo dispuesto en el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes al restringir los efectos del prorrateo de alimentos a los casos en que existen varios obligados a darlos, sin tomar en cuenta que también procede cuando existen varios acreedores alimentarios y la obligación del deudor alimentario deviene en ejecutable porque se excede el monto embargable".*

La ley ha regulado también casos en los que habiéndose fijado el monto de la pensión, el obligado resulta reclamando la exoneración a su cumplimiento.

Dichos casos pueden resumirse en los siguientes:

1) **Disminución de la capacidad económica del obligado:** En efecto precisa el Art. 483° del C.C., que el deudor alimentario podrá pedir la exoneración de la obligación *"...si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia..."*. Dicho esto, no podrá ampararse la exoneración cuando habiéndose producido una afectación a los ingresos del obligado, ésta no ha afectado la capacidad del deudor para atender sus obligaciones y necesidades.

2) Desaparición del estado de necesidad en el alimentista: El supuesto bajo comentario implica que el alimentista, quien anteriormente se vio beneficiado con la asignación de una pensión, cuenta ahora con recursos propios para proveer su propia subsistencia; en tal caso, la obligación dejará de ser exigible y por tanto, el obligado tendrá derecho a demandar la exoneración de la pensión alimenticia.

3) Cese de la obligación alimentaria: Se encuentra previsto en los Arts. 291°, 350° y 486° del C.C., donde hacen mención respecto a los casos en los que cesa; así como en los que se extingue el derecho alimentario. Teniendo los siguientes:

- Al abandono injustificado de la casa conyugal por parte del cónyuge, rehusándose a retornar a ella.

- A la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2.7. Exoneración de alimentos.

A. Definiciones

La Corporación Peruana de Abogados (s.f) nos señala a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Por ende, debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla. Asimismo, atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a modificar o la exoneración de la pensión alimenticia (Cas N° 1371-96-Huánuco).

Por otro lado nuestra legislación Peruana si bien se ha citado en la exoneración de alimentos resulta ser una de las manifestaciones y/o variante de los alimentos como regla general, ya que esta surge a consecuencia de esta última, con la finalidad de poner fin a un proceso de alimentos, pues, se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial (el subrayado es nuestro), esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (Código Procesal Civil, 2008).

Según Jurisprudencia en el Exp. N° 2476-95 manifiesta que *"...El obligado aprestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolo si disminuye sus ingresos de modo tal que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia"*. (Exp. N° 2476-95. Sala Civil de Lima, 06-11-95, Campana Valderrama, Jurista Editores. Lima 2003, p.377).

B. Regulación

De esta manera el art. 483° del Código Civil Peruano, el obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de

seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.

La norma se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces, esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados, tal como lo preceptúa el artículo 478º del Código Civil, al referirse al cónyuge deudor de los alimentos; sin embargo, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo. Obsérvese que no se trata de cualquier disminución, sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora perciben o alcanza para atender alimentos del acreedor alimentario, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación y, como dice el numeral respectivo, corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. La Ley 29486 exige al deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimentarias para poder accionar a fin de que se le exonere, libere o descargue temporalmente de la obligación alimentaria; ahora bien, si el deudor alimentario venía cumpliendo su prestación a través de la ejecución de una medida forzosa como es la retención de parte de sus haberes, entonces la prueba del cumplimiento resulta siendo muy sencilla, en tanto que le bastará acompañar el documento que prueba esa retención para así dejar cumplida la exigencia del nuevo precepto legal; sin embargo, si no hubo retención sino que la obligación venía verificándose a través de entregas directas al representante del acreedor, o la del acreedor mismo, entonces la prueba será la del recibo del dinero entregado al acreedor, o si la obligación se vino cumpliendo a través de los depósitos bancarios a que alude la Ley 28439, ley que expedita los procesos alimentarios, entonces igualmente será fácil cumplir con la exigencia, con el certificado

de depósito. (Rioja, A. 2021).

b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.

En síntesis, resulta siendo obvio que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo(por ello la característica del instituto de los alimentos, el de ser irrenunciables); sin embargo, también debe quedar claro que los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra cuando puede atender a sus necesidades con sus propios recursos; por ello, se establece que cuando el estado de necesidad (carencia de recursos propios para atender sus necesidades) desaparece en el acreedor, entonces, el deudor puede solicitar la exoneración de los alimentos.(Rioja, A. 2021).

c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor.

Este es el punto sobre el cual radica nuestro tema a investigar y según nos enfatiza el autor Aguilar Llanos Benjamín, Profesor del instituto Jurídico de los Alimentos; tal es el caso del "al acreedor alimentario (menor de edad), que como se sabe en el proceso de alimentos principal una vez emitido el fallo este no tiene la necesidad de durante este periodo venir acreditando el estado de necesidad, sino que éste se presume (presumir, dar por cierto algo que es probable); y esta presunción dura hasta los 18 años de conformidad con lo prescrito por la norma sustantiva y cumplido esta para seguir cancelándole la

pensión de alimentos, este debería de probar su estado de necesidad o acreditar los supuestos contemplados en el artículo 424º del Código Civil, que aluden a la extensión de los alimentos más allá de los 18 años de edad, en casos de seguir con éxito una profesión, industria u oficio, extendiendo estos alimentos hasta los 28 años de edad (es una exageración)". Es por ello que si el deudor alimentario viene cumpliendo con la prestación alimentaria como resultado de un proceso judicial, y si el hijo del deudor alimentario llega a los 18 años, puede el padre pedir que tal resolución judicial deje de regir, por cuanto desapareció la presunción del estado de necesidad que acompaña a todos los acreedores alimentarios menores de edad. Se entiende que la capacidad civil que se adquiere a los 18 años torna en la persona la posibilidad de agenciarse de recursos para atender a sus requerimientos. Sin embargo, puede acontecer que al llegar a los 18 años, la persona no se encuentre en aptitud de solventar por sí mismo la atención de sus necesidades, o por tener que dedicarse a seguir estudios no le permite emprender labores que le proporcione recursos. Por esta razón, el tercer párrafo del artículo 483º del Código Civil prescribe *"Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista (acreedor alimentario), está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente".* Hecho que no se cumple, pues dicha obligación sigue vigente, mientras el deudor alimentario no proceda a interponer demanda de exoneración de alimentos, es recién aquí donde el alimentista está obligado a probar sus necesidades. (Rioja, A. 2021).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Es satisfacer de las necesidades básicas del ser humano, tanto en el aspecto material, como en el aspecto espiritual, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. (Rospigliosi, V.2012, p. 419).

Alimentista. Es aquel beneficiario de los alimentos, que comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación"(Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario).

Calidad. Es una o más de las propiedades inherentes a una cosa, lo que la hace considerada mejor, mejor o peor que otras cosas del mismo tipo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Exoneración de la obligación alimentaria. Procede cuando el padre o la madre a prestar alimentos, pueden pedir que se le exonere de seguir prestándolos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atender sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista, el estado de necesidad. (Código Civil Peruano)

Extinción de la obligación alimentaria. A diferencia de la exoneración, la Extinción de la obligación alimentaria cesa definitivamente, sin posibilidad de reaparecer, procede cuando obligado de prestar alimentos desaparece por la muerte de esté o del alimentista, conforme lo establece el artículo 486° del Código Civil, salvo lo dispuesto en el artículo 728° del mismo cuerpo legal. (Código Civil Peruano)

Expediente. En el *Diccionario Jurídico Elemental*, nos señala que es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. Cabanellas, G. (2003)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Exonerar. Se presenta como sinónimo de aliviar o descargar y se emplea para mencionar que alguien deja de tener una responsabilidad sobre algo y, en consecuencia, se desprende de su posible culpabilidad.

La Familia. Es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. (Diccionario de la Lengua Española).

Prelación de obligación a prestar alimentos. Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos por falta de los padres: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. (Código Civil Peruano)

Obligación con hijo alimentista. La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna. (Código Civil Peruano).

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del Proceso Civil-Familia: sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2021; será bueno.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte expositiva en primera instancia, con mayor atención en la introducción y la postura de las partes involucradas, será de rango bueno.

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte considerativa en primera instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, llegará a ser de rango bueno.

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte resolutiva en primera instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, será rango muy bueno.

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte expositiva en segunda instancia, con mayor referencia en la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, resultará ser de calidad bueno.

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte considerativa en segunda instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, será de calidad bueno.

- La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte resolutiva en segunda instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, llegará a ser de calidad bueno.

4. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de investigación:

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

Respecto a la investigación se dispone a destinar que el estudio va a corresponderse con la parte referida del problema, además que también se adecúe a dar observar la agrupación de lo que concuerda, porque se encuentra a medida de la investigación, encima que la muestra va a acceder un conjunto de representantes, como el de la población que se considera a determinar en referencia sobre ello. Se tomó a concretar que el universo es el objeto que se conecta con los resultados del estudio, y la población que confirma a corroborarse con los individuos que son susceptibles en la investigación (Arias, Villasis & Miranda, 2016). Esto ha manifestado que esta fundamental tesis de investigación, destacó no ser probabilística, porque limita a sujetarse con la convivencia.

4.2.1. Población: Está referido al conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Para el presente trabajo de investigación la población comprende los expedientes con procesos culminados sobre la materia: Exoneración de alimento, en el Distrito Judicial de Cañete. En ese sentido, el universo viene a ser el

conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación.

4.2.2. La muestra: Es solo un expediente de un proceso judicial culminado, el cual ha sido elegido y cumple todos los requisitos impuestos por nuestro centro de estudio académico. Asimismo, cabe indicar que va a ser de factor no probabilístico, el cual el resultado no va a ser exacto, ni tampoco se va a emplear las estadísticas para el desarrollo del tema.

Para el presente trabajo de investigación la muestra viene a ser el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, precisando claro está que, la presente investigación ha sido admitida oportunamente por el Departamento Académico de esta universidad, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2021.

4.3. Definición y Operacionalizacion de variables e indicadores.

Definición: Consiste en definir las operaciones que permiten medir y la Operacionalizacion de variables consiste en determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

VARIABLES	DIMENSIÓN	OPERACIONALIZACIÓN	
		Sub dimensión	**Indicadores**
Calidad de sentencias	- Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutiva	- Introducción y postura de las partes - Motivación de los hechos y del derecho. - Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	**I.**Muy bueno **II.**Bueno **III.**Regular **IV.**Malo **V.**Muy malo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos se utilizarán:

1. Lista de parámetros para la calificación de la sentencia,

2. La Operacionalizacion de la variable;

3. Lista de cotejos (parte expositiva, considerativa y resolutiva de las sentencias).

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de las observaciones y el análisis de contenido, el instrumento que se utilizará será una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contendió se presentarán los criterios de evaluación, los cuales serán extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituirán en indicadores o parámetros de calidad. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se ejecutarán por etapas o fases y los instrumentos que se utilizaran será diseñado.

4.5. Plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Por tanto, en esta etapa nos direccionáremos en el cumplimiento de los objetivos de la investigación; basado en la observación y el análisis de la calidad de sentencias del expediente en estudio N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

Es así que; en términos de recolección de datos, la cual será guiada por los objetivos de la investigación, asimismo se reservará la identificación de las partes procesales en el Expediente Judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Calidad de Sentencias del Proceso Penal: Homicidio Calificado; expediente judicial N° N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En esta etapa se efectuará el estudio observacional, analítico y profunda de los objetivos, en estrecha relación con los datos descriptos en la revisión de la literatura, por tanto, el instrumento que utilizaremos para la recolección de datos de la presente investigación es la lista de cotejo.

4.6. Matriz de consistencia.

Título de la investigación	Enunciado del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis	Variable	Metodología
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2021.	¿Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete; 2021?	**Objetivo General.** Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete, 2021 **Objetivos Específicos.** **Respecto a la sentencia de primera instancia.** 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3.- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	**Hipótesis general** La calidad de sentencias del Proceso Civil-Familia: sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial Cañete – Cañete. 2021; será bueno. **Hipótesis específicas** 1. La calidad de sentencia del Proceso Familia-Civil sobre exoneración de alimentos de la parte expositiva en primera instancia, con mayor atención en la introducción y la postura de las partes involucradas, será de rango bueno. 2. La calidad de sentencia del Proceso Familia–Civil sobre exoneración de alimentos de la parte considerativa en primera instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, llegará a ser de rango bueno. 3. La calidad de sentencia del Proceso Familia-Civil sobre exoneración de alimentos de la parte resolutiva en primera	Calidad de sentencias.	**Tipo de investigación.** Cualitativo. Cuantitativo. **Nivel de investigación.** Exploratorio. Descriptivo. **Diseño de la investigación.** No experimental. Retrospectivo. Transversal. **El universo y muestra.** **Universo:** Los expedientes sobre exoneración de alimentos del Distrito Judicial Cañete.

		Respecto a la sentencia de segunda instancia **1.** - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. **2.** - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. **3.** - Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, será rango muy bueno. 4. 4. La calidad de sentencia del Proceso Familia-civil sobre exoneración de alimentos de la parte expositiva en segunda instancia, con mayor referencia en la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, resultará ser de calidad bueno. 5. 5. La calidad de sentencia del Proceso Familia-civil sobre exoneración de alimentos de la parte considerativa en segunda instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, será de calidad bueno. 6. La calidad de sentencia del Proceso Civil-Familia sobre exoneración de alimentos de la parte resolutiva en segunda instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, llegará a ser de calidad bueno.		**Muestra:** Está conformado por el Proceso Civil, por conveniencia se ha elegido sobre cobro de alimentos en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial Cañete. 2021

4.7. Principios éticos.

Según la Universidad Uladech (2021), señala: Los principios en los que se deben basarse el investigador desde el inicio hasta la culminación de su investigación son: Protección a las personas (se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad), Beneficencia y no maleficencia, Justicia, Integridad científica, Consentimiento informado y expreso.

En el presente estudio, versa lo establecido mediante el Código de ética para la investigación, en el cual se tiene como objetivo que el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, promoviendo de esta manera la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de investigación, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, por parte de los investigadores.

Siendo así dentro de los principios éticos, encontramos: a) La protección de la persona, la cual protege su identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión; b) Libre participación y derecho a estar informado en la que enfatiza que se tiene el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia; c) Beneficencia y no-maleficencia, en este sentido la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios; d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, la cual comprende que toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas; e) Justicia, en la que el investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el

interés personal, y f) Integridad científica, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos.

Por otro lado, el investigador debe resaltar la buena práctica, debiendo ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general, debiendo evitar acciones lesivas a las personas, plantas, animales, al medio ambiente y a la biodiversidad.

Por consiguiente, de lo expuesto se tiene que todo incumplimiento o violación del Código de Ética para la Investigación que sean comprobados a estudiante, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes de la ULADECH Católica será considerado por el C.I.E.I. como una infracción, según lo declarado en el capítulo III del Reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica. Siendo estas sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión; en caso de docentes, formas de colaboración docente y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos. los estudiantes pueden ser suspendidos hasta por dos semestres académicos y destitución o expulsión.

Asimismo dentro de la autoría y derecho de la propiedad intelectual se tiene que, Toda investigación en la ULADECH Católica debe respetar los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Todo acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica, y los vicios o violaciones a la propiedad intelectual son inaceptables y están sujetos a una indagación y sanción, en caso corresponda. Toda

la comunidad universitaria en Sede Central y filiales deberá asumir y cumplir con el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.

El Comité Institucional de Ética en Investigación tiene como finalidad proteger a las personas, animales, plantas o información que serán objeto de estudio en los proyectos de investigación adscritos al instituto de investigación y de las investigaciones que realizan los estudiantes asegurando que, los proyectos se ciñan a los principios éticos y buenas prácticas establecidas en el presente Código de Ética para la Investigación, asimismo se rigen por las responsabilidades y funciones establecidas en su respectiva reglamentación.

Finalmente, como Disposiciones Generales del presente Código se señala que:

a. La Investigación será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; o de acuerdo a los lineamientos emanados por CONCYTEC en caso sea necesario se introducirán las mejoras o correcciones por el CIEI para ser aprobadas por la autoridad competente.

b. La Investigación es de obligatorio cumplimiento por los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes que realizan actividades de investigación dentro y fuera de la Universidad. Se incluyen los servicios de consultorías y contratos que la universidad suscriba para el desarrollo de actividades de investigación y toda persona jurídica que realice actividades de investigación conjunta con la ULADECH católica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE** **JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE** EXPEDIENTE N° : 0036-2014-0-0801-JP-FC-02 JUEZ : M.E.M.R.	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**					X					

	SECRETARIO : E. A. Y. A. DEMANDANTE : A.E.Q.M. DEMANDADOS : K.E.Q.S. y S.E.Q.S. MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS PROCESO : SUMARÍSIMO **S E N T E N C I A** **RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE** Cañete, diecisiete de Noviembre de Dos mil catorce. - **VISTOS:** EMITIR SENTENCIA en relación a la demanda sobre EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M., con escrito de fecha veintisiete de Enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, SUBSANADA con escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, que obra a folios quince. Se tiene como acompañado a folios 69 el EXPEDIENTE Nº 601-2005, seguido por M.L.S.M. contra A.E.Q.M. sobre ALIMENTOS. **1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.** La demanda ha sido presentada por A.E.Q.M. contra K.E.Q.S. y .E.Q.S. sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. Tiene por objeto que se disponga la EXONERACION de la pensión alimenticia en relación a las demandadas. **2.- Actividad Procesal.** **2.1.** Mediante RESOLUCION NUMERO DOS de fecha cuatro	**2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje										**9**

	de marzo de dos mil catorce, que obra a folios dieciséis a diecisiete, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a las demandadas por el plazo de cinco días a fin de que contesten la demanda. **2.2.** Las demandadas mediante escrito de fecha quince de abril del dos mil catorce, que obra a fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, contestaron la demanda, por lo que mediante RESOLUCION NUMERO TRES de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, que corre a folios treinta y nueve y cuarenta, se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia única.	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las partes	**2.3.** La Audiencia Única se realizó con fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete. Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia en la fecha debido a las recargadas labores del juzgado desde que fusionó la carga procesal del Primer y Segundo Juzgado de paz Letrado a partir del primero de enero del año en curso.	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**				X						

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0036-2014-0- 0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDO**: **1. TESIS DE LAS PARTES** **1.1 Fundamentos de la demanda** La demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales: 1. La madre de las demandadas le inició un proceso de pensión alimenticia por ante el Juzgado de Paz Letrado de Cañete, expediente Nº 1994- 0294, en el que se resolvió en forma definitiva el pago del cuarenta y diez por ciento de su remuneración para sus cinco hijos y ahora solicita para dos de sus hijas. 2. En la actualidad, sus hijas K.E. y S.E., han adquirido la mayoría de edad, conforme es de verse de sus partidas de nacimiento, por lo de que conformidad con lo establecido en el artículo 483, segundo párrafo del Código Civil, deja de regir la pensión alimenticia. **1.2.Fundamentos de la contestación de la demanda**	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los					X					

	Las demandadas contestaron la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales: **1.** K.E.Q.S. estudia en la Universidad Nacional del Callao en la Facultad de Ingeniería Industrial Ambiental y Recursos Naturales; y S.E.Q.S., estudia en la Universidad Nacional del Callao la carrera de Ingeniería de Sistemas, ambas son gemelas y están siguiendo una profesión. **2.** Los alimentos que pasa el accionante son irrisorios porque la matricula cada uno paga la suma de ciento cincuenta nuevos soles, siendo la mensualidad por un ciclo la suma de setecientos cincuenta nuevos soles por cada una de ellas. **3.** El accionante no ha cumplido con la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil. **II. <u>ANÁLISIS DEL CASO VALORACIÓN PROBATORIA</u>** **2.1. <u>Generalidades</u>** La exoneración de la pensión alimenticia "viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria por la ley. En este sentido, el obligado se exime de seguir prest2ando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables". En tal contexto, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483 del Código Civil, que consiste en **i)** Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; **ii)** Cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; y **iii)** Tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución judicial, ésta dejará de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas	medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar										20

	o el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. **2.2. <u>Puntos controvertidos</u>** Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijó los siguientes puntos controvertidos: **1.** Determinar si las demandadas S.E.Q.S. y K.S.Q.S. han adquirido la mayoría de edad. **2.** Determinar si las demandadas se encuentran cursando estudios de manera exitosa. **3.** Determinar si corresponde exonerar al demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia a favor de las demandadas. **4.4. <u>Con relación al primer punto controvertido</u>** Se aprecia de las Partidas de Nacimiento, que obran a folios cinco a seis, que las demandadas nacieron el veinte de noviembre de mil novecientos noventa, lo que significa que a la fecha son ciudadanas mayores de edad. **Por tanto, se resuelve el primer hecho materia de probanza.** **4.5. <u>Con relación al segundo punto controvertido</u>** **1.** El demandante sostiene fundamentalmente en su demanda, que las demandadas han cumplido la mayoría de edad, por lo que en aplicación del artículo 483, segundo párrafo del Código Civil, corresponde exonerársele de continuar asistiendo con una pensión alimenticia. **2.** Objetivamente, se ha determinado que las demandadas han cumplido la mayoría de edad. No obstante, la exoneración tiene sus excepciones, una de ellas, es que el beneficiario alimentista se encuentra cursando estudios superiores. **3.** En el presente caso, se aprecia de los Certificados Oficiales de Estudios que obran a folios veinticinco a veintiséis,	a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**										
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**					X					

	expedidos por la Universidad Nacional del Callao, que K.E.Q.S. y S.E.Q.S., estudian la carrera de Ingeniería Ambiental e Ingeniería de Sistemas, respectivamente. **4.** El promedio de nota de las demandadas es aprobatorio. Inclusive el propio demandante adjunto un informe emitido por la Oficina de Archivo y Registro Académico de la Universidad Nacional del Callao, en el que se indicó que S.E.Q.S. de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, no alcanza el puntaje necesario para figurar dentro del tercio superior. **5.** El presupuesto de estudiar una profesión u oficio de manera exitosa, no implica que las notas sean sobresalientes y se ocupe algún mérito dentro del tercio superiores. **6.** En el presente caso, las demandadas han acreditado tener notas aprobatorias, por lo que les corresponde continuar percibiendo una pensión alimenticia por parte del demandante. **Por tanto, se resuelve el segundo punto controvertido.** **4.6. <u>Con relación al tercer punto controvertido:</u>** Habiéndose determinado que las demandadas se encuentran estudiando una carrera con notas aprobatorias, no corresponde exonerar al demandante de continuar asistiéndolas con una pensión alimenticia. Por el contrario, tiene la obligación de continuar apoyándolas hasta que culminen sus respectivas profesiones. **De este modo, se resuelve el tercer punto controvertido.** **III. <u>CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS</u>** Este Juzgado considera que, debido a la naturaleza de la pretensión demandada, en virtud del artículo 412 del Código Procesal Civil, exonera a la parte vencida del pago de costas y costos procesales.	**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**										

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**IV. <u>DECISIÓN</u>** Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO**: ---------- **<u>PRIMERO</u>: DECLARAR INFUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por A.E.Q.M. con escrito de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, **SUBSANADA** con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, que obra a folios quince. ---------- **<u>SEGUNDO</u>:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** la causa. ---------- **<u>TERCERO</u>: SIN COSTAS, NI COSTOS** para la parte vencida. ---------- Notifíquese. -	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas				X						9

		y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**					X					

Descripción de la decisión		**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE** **EXPEDIENTE N° : 0036-2014-0-0801-JP-FC-01** **DEMANDANTE : A.E.Q.M. DEMANDADOS** **: K.E.Q.S. y S.E.Q.S.** **MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE** **SECRETARIO : E. A. Y. A.**	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la				**X**							

	SENTENCIA DE VISTA **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** Cañete, once de agosto del dos mil dieciséis. **VISTOS:** El expediente número 601-2005, sobre alimentos y el dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete. ---------- I. **RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.** ---------- **1.1RESOLUCIÓN APELADA. -** (de fojas 76 a 79) -----Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número NUEVE, mediante la cual se DECLARÓ INFUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M. mediante escrito obrante de fojas siete a fojas nueve, subsanada a fojas quince. Consentida o ejecutoriada se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE. Sin costas ni costos. -------- **1.2RESOLUCIÓN DE APELACIÓN. -** (de fojas 83 a 84) El demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos: -- **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**. ---------- -Pretende alcanzar que el superior jerárquico REVOQUE la sentencia y reformándola se declare fundada la sentencia. ------- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**.	impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que									**7**	

	1. El AQUO no ha merituado que las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., no se encuentran matriculadas en el semestre académico 2014-01, con lo que prueba que las demandadas no están cursando estudios superiores y para tal efecto adjunta la constancia de estudios expedido por la Universidad Nacional del Callao, presentada mediante escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce por tanto no se acoge el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil. ---------- **I.** El Juez tampoco meritua que la demandada K.E.Q.S., es madre de la menor A.V.G.Q. y lo prueba con el acta de nacimiento, adjuntaba al escrito presentado de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce y por tanto no se encuentra bajo la tutela alimenticia del demandante. ------- **II.** El certificado de estudio que anexa la demandada K.E.Q.S., es de fecha dos mil ocho y los certificados de haber participado en diversos cursos corresponden al año dos mi nueve. ---------- **III.** Fluye de lo expuesto que la demandada K.E.Q.S., no está siguiendo estudios superiores en la actualidad como	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**											
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.** **2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.** **3.** Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.** **4.** Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**			**X**							

	exige la norma en el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil. ---------- **5.** En la contestación de demanda, la demandada S.E.Q.S., no prueba con documento alguno que siga cursando estudios superiores a la fecha, y el certificado presentado es de fecha dos mil nueve y los bouchers presentados son de fecha cinco de Octubre y Diciembre del dos mil trece, por tanto las demandadas no prueban fehacientemente estar cursando estudios superiores en la actualidad, es por ello que recurre a su Juzgado para pedir que se revoque la sentencia y se declare Fundada su demanda en todo sus extremos.---------- **NATURALEZA DEL AGRAVIO** Aunque no lo precisa se desprende que se trata de un agravio de naturaleza económica. ---------- **3. CONCESORIO DE APELACIÓN**: (a fojas 85 y 86) - Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, ello mediante resolución número diez. ---------- **4. DICTAMEN FISCAL**: (de fojas 95 a fojas 98) --------- La representante del Ministerio Público emite el DICTAMEN de ley, en el que **OPINA:** Se **REVOQUE** la SENTENCIA contenida en la Resolución número NUEVE;	**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										

	que DECLARÓ INFUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, y **REFORMÁMDOLA** se DECLARE **FUNDADA** la demanda.												

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspect os del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO, además, ---------- **VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**. ---------- **PRIMERO. -** Conforme a los artículos 472 del Código Civil, por definición, se considera alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. ---------- **SEGUNDO. -** Que el artículo 483 del Código Civil, establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le EXONERE si: a) Disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, b) Si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, c) Si el alimentista cumplió mayoría de edad. ---------- Sin embargo, conforme lo establece el último párrafo del citado artículo, el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente: si subsiste el estado de necesidad: a) Por causales de incapacidad física o mental debidamente comprobada, b) Porque el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. En	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple.**					X					

	éste último caso, el artículo 424 del Código Civil, establece que: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; (…)". ---------- **TERCERO. -** El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente." - **VII. ANÁLISIS VALORATIVO**. ---------- **CUARTO. -** La pretensión de exoneración de alimentos por previsión legal y por reiterada e uniforme jurisprudencia, solo puede ampararse: a) Disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, b) Si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, c) Si el alimentista cumplió mayoría de edad. ---------- Y en el caso que el alimentista haya adquirido mayoría, puede ampararse la demanda si el alimentista: a) Se encuentre en plena capacidad de sus facultades física o mental; o, b) No siga estudios de una profesión u oficio exitosamente. ---------- **QUINTO.-** Del análisis del presente proceso, a efecto de absolver el grado, se verifica del expediente acompañado número 1994-294, cuyo número actual es 601-2005, seguido por doña M.L.S.M. en contra del ahora demandante A.E.Q.M, sobre alimentos; que mediante sentencia que obra a fojas veintiocho y siguiente, se estableció una pensión de alimentos ascendiente al cuarenta y dos por ciento de la remuneración mensual que percibía Don A.E.Q.M., a favor de la actora en calidad de cónyuge y de sus hijos nombrados C.E.Q.S., E.P.Q.S. Correspondiendo el siete por ciento a cada alimentista. Siendo que el actor solicita la exoneración	**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). **Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,										20

	de los alimentos establecidos a sus hijas K.E.Q.S., Y S.E.Q.S., para lo que acredita con la boleta de pago de fojas catorce el cumplimiento de su obligación alimentaria a tenor de lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil. ---------- **SEXTO. -** El actor en su escrito de demanda, de fojas siete a nueve, precisa que solicita la exoneración de los alimentos establecidos a favor de sus hijos K.E.Q.S. y S.E.Q.S. porque adquirieron mayoría de edad, y tienen capacidad para solventarse económicamente. ---- Así del escrito de contestación de la demanda suscrito por ambas demandadas, corriente de fojas treinta y cuatro a fojas treinta y ocho, precisan que siendo gemelas, ambas tienen veintitrés años de edad y que K.E.Q.S., estudia en la Universidad Nacional del Callao, en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Humanos, así mismo S.E.Q.S. estudia en la Universidad Nacional del Callao, la carrera de Ingeniería de Sistemas, por lo que la obligación alimentaria debe continuar estar siguiendo una profesión, y además asisten a congresos y trabajos prácticos, que no les permiten trabajar.---------- **SÉTIMO.-** Del estudio de la sentencia, en los numerales 2.4 y 2.5, de la sentencia, el Aquo, llega a la conclusión que no se corresponde exonerar al demandado de continuar asistiendo a sus hijas con una pensión de alimentos, por haberse determinado con los certificados de estudios expedidos por la Universidad Nacional del Callao y el Informe de la Oficina de Archivo y Registro Académico de la misma universidad, que las demandadas estudian las carreras de Ingeniería de Sistemas con notas aprobatorias. Declarando INFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el impugnante. ---------- **OCTAVO. -** El apelante fundamenta su recurso, precisando que en la sentencia no se merituo que las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., no cursan estudios superiores, siendo que los certificados de	interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.** **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el										

	estudios que presentaron son del año dos mil ocho y los certificados de otros cursos son de dos mil nueve; y los bouchers presentados son de dos mil trece. Que K.E.Q.S. tiene una hija, por lo que no se encuentra bajo su tutela alimenticia. Por tanto, el pronunciamiento de ésta instancia se limitará a dichos extremos. ---------- **NOVENO. -** De la revisión del expediente y los medios probatorios admitidos y actuados; se advierte que, la demanda fue interpuesta con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce; habiendo las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., contestado la demanda con fecha quince de abril de dos mil catorce; contestaron a la que adjuntaron documentos para acreditar que cursaban estudios superiores: ------- A) S.E.Q.S., presentó: i) Constancia de Estudios, emitida por la Universidad del Callao, con fecha cinco de Junio del dos mil doce, que obra a fojas veinticuatro, en la que se aprecia que S.E.Q.S., cursa el V ciclo del semestre académico 2012-A, en la facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; documento que acredita estudios hasta junio del dos mil doce; ii) El Certificado de Estudios emitido por la Universidad del Callao, de fecha once de julio del dos mil doce, que obra a fojas veintiséis y veintiséis vuelta, del que se desprende que corresponde al año académico dos mil nueve y que la demandada, había aprobado noventa créditos, hasta el quinto ciclo; documento que acredita estudios hasta julio del dos mil doce; iii) Dos certificados de participación en el XIX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas y Computación, realizado con fecha dieciséis de agosto del dos mil once, y de fecha quince al veinte de agosto del dos mil once, los que obran a fojas veintinueve y treinta; documento que acredita la participación en un Congreso en el año dos mil once; iv) Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión de fojas veintiocho y de fojas sesenta y cuatro (repetido a fojas sesenta y cinco), pagos efectuados con fecha treinta de Diciembre del dos mil trece y veinticuatro de	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento					X					

	julio del dos mil catorce; documentos que acreditan tan sólo el pago efectuado por matricula y pensión, pero no acreditan que se hayan realizado efectivamente los estudios. En consecuencia, la demandada S.E.Q.S., no acreditó que sigue estudios superiores con éxito, al determinarse que ingreso a la Universidad en el año dos mil nueve, y hasta julio del año dos mil doce, había cursado sólo hasta el quinto ciclo, no acreditando haber cursado estudios entre julio de dos mil doce a la fecha de interposición de la demanda el veintisiete de enero del dos mil catorce. ---------- B) K.E.Q.S., presentó: i) El Certificado de estudios de K.E.Q.S., emitido por la Universidad del Callao, de fecha once de Julio del dos mil doce, que obra a fojas veinticinco y veinticinco vuelta, de que se desprende que corresponde al año académico dos mil ocho y que la demandada, había aprobado sesenta y cinco créditos, hasta el quinto ciclo; documento que acredita estudios hasta julio de dos mil doce; ii) Certificado de participación como Promotor Ambiental en un evento realizado en Cañete, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, el que obra a fojas treinta y uno; Certificado de participación a un ciclo de conferencias en Cañete, los días uno y tres de junio de dos mil nueve; documentos que acreditan la participación en dos eventos en el año dos mil nueve; iii) Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión de fojas veintisiete y de fojas sesenta y dos (repetido a fojas sesenta y tres), pagos efectuados con fecha cinco de Octubre del dos mil trece y veinticuatro de julio del dos mil catorce; documentos que acreditan tan sólo el pago efectuado por matricula y pensión, pero no acreditan que se hayan realizado efectivamente los estudios. En consecuencia, la demandada K.E.Q.S., no acreditó que sigue estudios superiores con éxito, al determinarse que ingresó a la Universidad en el año dos mil ocho, y hasta julio del año dos mil doce, había cursado sólo hasta el quinto ciclo, no acreditando haber	utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el										

	cursado estudios entre julio del dos mil doce a la fecha de interposición de la demanda el veintisiete de enero del dos mil catorce. ---------- **DÉCIMO.-** Lo expuesto precedentemente permite concluir que la parte demandada no logró acreditar el supuesto que permita disponer que se deba continuarse con el pago de la pensión de alimentos establecida en sentencia; en consecuencia habiendo las demandadas adquirido mayoría de edad y no estando imposibilitadas física o mentalmente para desarrollar actividad laboral que les permita sufragar sus necesidades básica, corresponde la exoneración al demandado de la pensión alimenticia a su cargo respecto de las demandadas.---------- **DÉCIMO PRIMERO. -** Por lo que al amparo de la previsión contenida en el artículo 364 del Código Procesal Civil, debe revocarse la sentencia y reformándola debe declararse fundada la demanda interpuesta por A.E.Q.M., sobre exoneración de pensión de alimentos, en contra de K.E.Q.S. y S.E.Q.S.---------- Por estas consideraciones y conforme al Dictamen Fiscal, ésta judicatura; ----------	correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial Nº 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**II. SE RESUELVE**. ---------- **1. REVOCAR** de la SENTENCIA signada con resolución número NUEVE, mediante la cual se DECLARO INFUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M.; mediante escrito obrante de fojas siete a fojas nueve, subsanada a fojas quince. Consentida o ejecutoriada se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE. Sin costas ni costos. **Y REFORMANDOLA**: ---------- **2.** Se **DECLARA FUNDADA** la DEMANDA obrante a fojas siete a fojas nueve, formulada por A.E.Q.M.; en consecuencia, se EXONERA a A.E.Q.M. de la PENSIÓN DE ALIMENTOS, dispuesta mediante SENTENCIA emitida en el proceso número 601-2005, cuyo número original era número 294-1994, a favor de sus hijas	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**				X					9	

	K.E.Q.S. y S.E.Q.S., establecida en el monto de 7% (siete por ciento) para cada una, de los haberes que percibe el A.E.Q.M. como trabajador nombrado de ESSALUD, Hospital II Cañete. ---------- **3.** SE DISPONE **OFICIAR** a la empleadora del demandante A.E.Q.M., para el cumplimiento de la sentencia. ---------- **4.** SE ORDENA que por secretaria se agregue copia certificada de la presente al expediente número 601- 2005, cuyo número original era número 294-1994. ---------- **5.** Se DISPONE la notificación a las partes y que por secretaria se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Comunicándose la VARIACIÓN de Secretaria Judicial por disposición de Despacho.	**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** **5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo										

Descripción de la decisión		que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Variable en estudio	Dimensions de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan tanto para las partes que tiene la primera sentencia como expositiva, considerativa y resolutiva demostrando un pronunciamiento correcto por parte del órgano jurisdiccional, asimismo demostrando en la aplicación del principio de motivación y funda mención de las resoluciones judiciales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la obligación de motivar las sentencias, comprende entre otros el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho de los Jueces y Tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, donde se resolvió: declarar infundada la demanda sobre exoneración de alimentos presentada por A.E.Q.M. con escrito de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, subsanada con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, que obra a folios quince (Expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, donde se resolvió: revocar de la sentencia signada con resolución número nueve, mediante la cual se declaró infundada la demanda sobre exoneración de alimentos presentada por A.E.Q.M.; mediante escrito obrante de fojas siete a fojas nueve, subsanada a fojas quince. Consentida

o ejecutoriada se archive definitivamente. Sin costas ni costos. y reformándola; se declara fundada la demanda obrante a fojas siete a fojas nueve, formulada por A.E.Q.M.; en consecuencia se exonera a A.E.Q.M. de la pensión de alimentos, dispuesta mediante sentencia emitida en el proceso número 601-2005, cuyo número original era número 294-1994, a favor de sus hijas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., establecida en el monto de 7% (siete por ciento) para cada una, de los haberes que percibe el A.E.Q.M. como trabajador nombrado de ESSALUD, Hospital II Cañete ***(Expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete).***

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en

su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

6.2. Recomendaciones.

De lo expuesto precedentemente, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, se tiene que:

- Brindar capacitación y sensibilización los operadores jurídicos sobre los principios de la justicia, para su incorporación en todos los ámbitos de la Administración de Justicia.

- Promover mecanismos para que en la prestación de los servicios se respeten los principios de la justicia y se vean reflejados en el trato que se brinda a las personas usuarias.

- Propiciar procesos de cambio en la cultura judicial organizacional hacia una perspectiva de apertura, mediante el involucramiento de todos segmentos del personal judicial.

- Incorporar los principios de la justicia abierta a las funciones administrativas y judiciales de los sistemas de administración de justicia.

- Apoyar la implementación de las políticas institucionales de justicia abierta o tendente a su puesta en práctica.

- Promover la institucionalización de espacios de diálogo e intercambio con ciudadanía para el fortalecimiento de la justicia.

- Promover buenas prácticas que contribuyan a desarrollar y fortalecer los principios de la justicia abierta que respondan a los criterios de innovación, sostenibilidad, replicabilidad e involucramiento.

- Promover la incorporación de nuevas tecnologías como un instrumento para el desarrollo de los principios de la justicia.

- Identificar fuentes de cooperación internacional, socios estratégicos e instancias homólogas para promover iniciativas de justicia en el ámbito Iberoamericano.

- Fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas iberoamericanos de justicia, aprobadas por la cumbre judicial, mediante reglas e indicadores para la autoevaluación.

- Fomento de la innovación tecnológica y disminución en la brecha digital para el mejor servicio público de justicia.

- Promover a los operadores judiciales, mediante información, la transparencia, la rendición de cuentas, la colaboración y la participación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (s.f). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R.,K Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde, F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia.* Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php .

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla, A. (s.f.) *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.*

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil.

Rioja, A. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad* – teoría y práctica (1ra edición). Breña: Biblioteca Nacional del Perú.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A N E X O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N°	**:**	**0036-2014-0-0801-JP-FC-02**
JUEZ	**:**	**M.E.M.R.**
SECRETARIO	**:**	**E. A. Y. A.**
DEMANDANTE	**:**	**A.E.Q.M.**
DEMANDADOS	**:**	**K.E.Q.S. y S.E.Q.S.**
MATERIA	**:**	**EXONERACION DE ALIMENTOS**
PROCESO	**:**	**SUMARÍSIMO**

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Cañete, diecisiete de Noviembre de Dos mil catorce. -

ASUNTO: EMITIR SENTENCIA en relación a la demanda sobre EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M., con escrito de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, SUBSANADA con escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, que obra a folios quince. Se tiene como acompañado a folios 69 el EXPEDIENTE Nº 601-2005, seguido por M.L.S.M. contra A.E.Q.M. sobre ALIMENTOS.

1. Identificación de las partes y objeto del petitorio.

La demanda ha sido presentada por A.E.Q.M. contra K.E.Q.S. y S.E.Q.S. sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. Tiene por objeto que se disponga la EXONERACION de la pensión alimenticia en relación a las demandadas.

2. <u>Actividad Procesal</u>.

2.1 Mediante RESOLUCION NUMERO DOS de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, que obra a folios dieciséis a diecisiete, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a las demandadas por el plazo de cinco días a fin de que contesten la demanda.

2.2 Las demandadas mediante escrito de fecha quince de abril del dos mil catorce, que obra a fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, contestaron la demanda, por lo que mediante RESOLUCION NUMERO TRES de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, que corre a folios treinta y nueve y cuarenta, se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia única.

2.3 La Audiencia Única se realizó con fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete.

2.4 Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia en la fecha debido a las recargadas labores del juzgado desde que fusionó la carga procesal del Primer y Segundo Juzgado de paz Letrado a partir del primero de enero del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

I.- **<u>TESIS DE LAS PARTES</u>**

1.1 <u>Fundamentos de la demanda</u>

La demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

1. La madre de las demandadas le inició un proceso de pensión alimenticia por ante el Juzgado de Paz Letrado de Cañete, expediente Nº 1994-0294, en el que se resolvió en

forma definitiva el pago del cuarenta y diez por ciento de su remuneración para sus cinco hijos y ahora solicita para dos de sus hijas.

2. En la actualidad, sus hijas K.E. y S.E., han adquirido la mayoría de edad, conforme es de verse de sus partidas de nacimiento, por lo de que conformidad con lo establecido en el artículo 483, segundo párrafo del Código Civil, deja de regir la pensión alimenticia.

1.2 Fundamentos de la contestación de la demanda

Las demandadas contestaron la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales:

1. K.E.Q.S. estudia en la Universidad Nacional del Callao en la Facultad de Ingeniería Industrial Ambiental y Recursos Naturales; y S.E.Q.S., estudia en la Universidad Nacional del Callao la carrera de Ingeniería de Sistemas, ambas son gemelas y están siguiendo una profesión.

2. Los alimentos que pasa el accionante son irrisorios porque la matricula cada uno paga la suma de ciento cincuenta nuevos soles, siendo la mensualidad por un ciclo la suma de setecientos cincuenta nuevos soles por cada una de ellas.

3. El accionante no ha cumplido con la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

II.- ANÁLISIS DEL CASO-VALORACIÓN PROBATORIA

2.1 Generalidades:

La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria por la ley. En este sentido, el obligado se exime de seguir prest2ando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal contexto, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483 del Código Civil, que consiste

en **i)** Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; **ii)** Cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; y **iii)** Tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución judicial, ésta dejará de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

2.2 Puntos controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si las demandadas S.E.Q.S. y K.S.Q.S. han adquirido la mayoría de edad.
2. Determinar si las demandadas se encuentran cursando estudios de manera exitosa.
3. Determinar si corresponde exonerar al demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia a favor de las demandadas.

2.3 Con relación al primer punto controvertido

Se aprecia de las Partidas de Nacimiento, que obran a folios cinco a seis, que las demandadas nacieron el veinte de noviembre de mil novecientos noventa, lo que significa que a la fecha son ciudadanas mayores de edad. **Por tanto, se resuelve el primer hecho materia de probanza.**

2.4 Con relación al segundo punto controvertido

1. El demandante sostiene fundamentalmente en su demanda, que las demandadas han cumplido la mayoría de edad, por lo que en aplicación del artículo 483, segundo párrafo del Código Civil, corresponde exonerársele de continuar asistiendo con una pensión alimenticia.

2. Objetivamente, se ha determinado que las demandadas han cumplido la mayoría de edad. No obstante, la exoneración tiene sus excepciones, una de ellas, es que el beneficiario alimentista se encuentra cursando estudios superiores.

3. En el presente caso, se aprecia de los Certificados Oficiales de Estudios que obran a folios veinticinco a veintiséis, expedidos por la Universidad Nacional del Callao, que K.E.Q.S. y S.E.Q.S., estudian la carrera de Ingeniería Ambiental e Ingeniería de Sistemas, respectivamente.

4. El promedio de nota de las demandadas es aprobatorio. Inclusive el propio demandante adjunto un informe emitido por la Oficina de Archivo y Registro Académico de la Universidad Nacional del Callao, en el que se indicó que S.E.Q.S. de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, no alcanza el puntaje necesario para figurar dentro del tercio superior.

5. El presupuesto de estudiar una profesión u oficio de manera exitosa, no implica que las notas sean sobresalientes y se ocupe algún mérito dentro del tercio superiores.

6. En el presente caso, las demandadas han acreditado tener notas aprobatorias, por lo que les corresponde continuar percibiendo una pensión alimenticia por parte del demandante. **Por tanto, se resuelve el segundo punto controvertido.**

2.5 <u>Con relación al tercer punto controvertido</u>

Habiéndose determinado que las demandadas se encuentran estudiando una carrera con notas aprobatorias, no corresponde exonerar al demandante de continuar asistiéndolas con una pensión alimenticia.

Por el contrario, tiene la obligación de continuar apoyándolas hasta que culminen sus respectivas profesiones. **De este modo, se resuelve el tercer punto controvertido.**

III.- <u>CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS</u>

Este Juzgado considera que, debido a la naturaleza de la pretensión demandada, en virtud

del artículo 412 del Código Procesal Civil, exonera a la parte vencida del pago de costas y costos procesales.

IV.- <u>DECISIÓN</u>

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO**: ----------

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR INFUNDADA la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por A.E.Q.M. con escrito de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, que corre a folios siete a nueve, **SUBSANADA** con escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, que obra a folios quince. ----------

<u>SEGUNDO</u>: Consentida o ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** la causa. ----------

<u>TERCERO</u>: SIN COSTAS, NI COSTOS para la parte vencida. ----------

Notifíquese. -

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° :		**0036-2014-0-0801-JP-FC-01**
DEMANDANTE :		**A.E.Q.M.**
DEMANDADOS :		**K.E.Q.S. y S.E.Q.S.**
MATERIA :		**EXONERACION DE ALIMENTOS**
PROCEDENCIA :		**JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO**
PERMANENTE		
SECRETARIO :		**E. A. Y.A.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Cañete, once de agosto del dos mil dieciséis

VISTOS: El expediente número 601-2005, sobre alimentos y el dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete. ----------

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. ----------

1. RESOLUCIÓN APELADA. - (de fojas 76 a 79) ----------

Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número NUEVE, mediante la cual se DECLARÓ INFUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M. mediante escrito obrante de fojas siete a fojas nueve, subsanada a fojas quince. Consentida o ejecutoriada se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE. Sin costas ni costos. ----------

2. RESOLUCIÓN DE APELACIÓN. - (de fojas 83 a 84) ----------

El demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos: ----------

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. ----------

Pretende alcanzar que el superior jerárquico REVOQUE la sentencia y reformándola se declare fundada la sentencia. ----------

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. ----------

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1. El AQUO no ha merituado que las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., no se encuentran matriculadas en el semestre académico 2014-01, con lo que prueba que las demandadas no están cursando estudios superiores y para tal efecto adjunta la constancia de estudios expedido por la Universidad Nacional del Callao, presentada mediante escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce por tanto no se acoge el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil. ----------

2. El Juez tampoco meritua que la demandada K.E.Q.S., es madre de la menor A.V.G.Q. y lo prueba con el acta de nacimiento, adjuntaba al escrito presentado de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce y por tanto no se encuentra bajo la tutela alimenticia del demandante. ----------

3. El certificado de estudio que anexa la demandada K.E.Q.S., es de fecha dos mil ocho y los certificados de haber participado en diversos cursos corresponden al año dos mi nueve. ----------

4. Fluye de lo expuesto que la demandada K.E.Q.S., no está siguiendo estudios superiores en la actualidad como exige la norma en el párrafo in fine del artículo 483 del Código Civil. ----------

5. En la contestación de demanda, la demandada S.E.Q.S., no prueba con documento

alguno que siga cursando estudios superiores a la fecha, y el certificado presentado es de fecha dos mil nueve y los bouchers presentados son de fecha cinco de Octubre y Diciembre del dos mil trece, por tanto las demandadas no prueban fehacientemente estar cursando estudios superiores en la actualidad, es por ello que recurre a su Juzgado para pedir que se revoque la sentencia y se declare Fundada su demanda en todo sus extremos.-

NATURALEZA DEL AGRAVIO

Aunque no lo precisa se desprende que se trata de un agravio de naturaleza económica.

3. CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 85 y 86) ----------

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, ello mediante resolución número diez. ----------

4. DICTAMEN FISCAL: (de fojas 95 a fojas 98) ----------

La representante del Ministerio Público emite el DICTAMEN de ley, en el que **OPINA:** Se **REVOQUE** la SENTENCIA contenida en la Resolución número NUEVE; que DECLARÓ INFUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, y **REFORMÁMDOLA** se DECLARE **FUNDADA** la demanda. ----------

y; **CONSIDERANDO**, además, ----------

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. ----------

PRIMERO. - Conforme a los artículos 472 del Código Civil, por definición, se considera alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. ----------

SEGUNDO.- Que el artículo 483 del Código Civil, establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le EXONERE si: **a)** Disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **b)** Si ha

desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, **c)** Si el alimentista cumplió mayoría de edad.----------

Sin embargo, conforme lo establece el último párrafo del citado artículo, el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente: si subsiste el estado de necesidad: **a)** Por causales de incapacidad física o mental debidamente comprobada, **b)** Porque el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. En éste último caso, el artículo 424 del Código Civil, establece que: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; […]".-

TERCERO. - El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente." ----------

III.- ANÁLISIS VALORATIVO. ----------

CUARTO. - La pretensión de exoneración de alimentos por previsión legal y por reiterada e uniforme jurisprudencia, solo puede ampararse: **a)** Disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **b)** Si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, **c)** Si el alimentista cumplió mayoría de edad. ----------

Y en el caso que el alimentista haya adquirido mayoría, puede ampararse la demanda si el alimentista: **a)** Se encuentre en plena capacidad de sus facultades física o mental; o, **b)** No siga estudios de una profesión u oficio exitosamente. ----------

QUINTO. - Del análisis del presente proceso, a efecto de absolver el grado, se verifica del expediente acompañado número 1994-294, cuyo número actual es 601- 2005, seguido por doña M.L.S.M. en contra del ahora demandante A.E.Q.M, sobre alimentos; que

mediante sentencia que obra a fojas veintiocho y siguiente, se estableció una pensión de alimentos ascendiente al cuarenta y dos por ciento de la remuneración mensual que percibía Don A.E.Q.M., a favor de la actora en calidad de cónyuge y de sus hijos nombrados C.E.Q.S., E.P.Q.S. Correspondiendo el siete por ciento a cada alimentista. Siendo que el actor solicita la exoneración de los alimentos establecidos a sus hijas K.E.Q.S., Y S.E.Q.S., para lo que acredita con la boleta de pago de fojas catorce el cumplimiento de su obligación alimentaria a tenor de lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil. ----------

SEXTO. - El actor en su escrito de demanda, de fojas siete a nueve, precisa que solicita la exoneración de los alimentos establecidos a favor de sus hijos K.E.Q.S. y S.E.Q.S. porque adquirieron mayoría de edad, y tienen capacidad para solventarse económicamente. ----------

Así del escrito de contestación de la demanda suscrito por ambas demandadas, corriente de fojas treinta y cuatro a fojas treinta y ocho, precisan que siendo gemelas, ambas tienen veintitrés años de edad y que K.E.Q.S., estudia en la Universidad Nacional del Callao, en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Humanos, así mismo S.E.Q.S. estudia en la Universidad Nacional del Callao, la carrera de Ingeniería de Sistemas, por lo que la obligación alimentaria debe continuar estar siguiendo una profesión, y además asisten a congresos y trabajos prácticos, que no les permiten trabajar.----------

SÉTIMO.- Del estudio de la sentencia, en los numerales 2.4 y 2.5, de la sentencia, el A quo, llega a la conclusión que no se corresponde exonerar al demandado de continuar asistiendo a sus hijas con una pensión de alimentos, por haberse determinado con los certificados de estudios expedidos por la Universidad Nacional del Callao y el Informe de la Oficina de Archivo y Registro Académico de la misma universidad, que las demandadas estudian las carreras de Ingeniería de Sistemas con notas aprobatorias.

Declarando INFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el impugnante. ----------

OCTAVO. - El apelante fundamenta su recurso, precisando que en la sentencia no se merituo que las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., no cursan estudios superiores, siendo que los certificados de estudios que presentaron son del año dos mil ocho y los certificados de otros cursos son de dos mil nueve; y los bouchers presentados son de dos mil trece. Que K.E.Q.S. tiene una hija, por lo que no se encuentra bajo su tutela alimenticia. Por tanto, el pronunciamiento de ésta instancia se limitará a dichos extremos.

NOVENO. - De la revisión del expediente y los medios probatorios admitidos y actuados; se advierte que, la demanda fue interpuesta con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce; habiendo las demandadas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., contestado la demanda con fecha quince de abril de dos mil catorce; contestaron a la que adjuntaron documentos para acreditar que cursaban estudios superiores: ----------

A) S.E.Q.S., presentó: **i)** Constancia de Estudios, emitida por la Universidad del Callao, con fecha cinco de Junio del dos mil doce, que obra a fojas veinticuatro, en la que se aprecia que S.E.Q.S., cursa el V ciclo del semestre académico 2012-A, en la facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; documento que acredita estudios hasta junio del dos mil doce; **ii)** El Certificado de Estudios emitido por la Universidad del Callao, de fecha once de julio del dos mil doce, que obra a fojas veintiséis y veintiséis vuelta, del que se desprende que corresponde al año académico dos mil nueve y que la demandada, había aprobado noventa créditos, hasta el quinto ciclo; documento que acredita estudios hasta julio del dos mil doce; **iii)** Dos certificados de participación en el XIX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas y Computación, realizado con fecha dieciséis de agosto del dos mil once, y de fecha quince al veinte de agosto del dos mil once, los que obran a fojas veintinueve y treinta; documento que acredita la participación en un

Congreso en el año dos mil once; **iv)** Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión de fojas veintiocho y de fojas sesenta y cuatro (repetido a fojas sesenta y cinco), pagos efectuados con fecha treinta de Diciembre del dos mil trece y veinticuatro de julio del dos mil catorce; documentos que acreditan tan sólo el pago efectuado por matricula y pensión, pero no acreditan que se hayan realizado efectivamente los estudios. En consecuencia, la demandada S.E.Q.S., no acreditó que sigue estudios superiores con éxito, al determinarse que ingreso a la Universidad en el año dos mil nueve, y hasta julio del año dos mil doce, había cursado sólo hasta el quinto ciclo, no acreditando haber cursado estudios entre julio de dos mil doce a la fecha de interposición de la demanda el veintisiete de enero del dos mil catorce. ----------

B) K.E.Q.S., presentó: **i)** El Certificado de estudios de K.E.Q.S., emitido por la Universidad del Callao, de fecha once de Julio del dos mil doce, que obra a fojas veinticinco y veinticinco vuelta, de que se desprende que corresponde al año académico dos mil ocho y que la demandada, había aprobado sesenta y cinco créditos, hasta el quinto ciclo; documento que acredita estudios hasta julio de dos mil doce; **ii)** Certificado de participación como Promotor Ambiental en un evento realizado en Cañete, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, el que obra a fojas treinta y uno; Certificado de participación a un ciclo de conferencias en Cañete, los días uno y tres de junio de dos mil nueve; documentos que acreditan la participación en dos eventos en el año dos mil nueve; **iii)** Los comprobantes de pago al Banco de la Nación, por matricula y pensión de fojas veintisiete y de fojas sesenta y dos (repetido a fojas sesenta y tres), pagos efectuados con fecha cinco de Octubre del dos mil trece y veinticuatro de julio del dos mil catorce; documentos que acreditan tan sólo el pago efectuado por matricula y pensión, pero no acreditan que se hayan realizado efectivamente los estudios. En consecuencia, la demandada K.E.Q.S., no acreditó que sigue estudios superiores con éxito, al determinarse

que ingresó a la Universidad en el año dos mil ocho, y hasta julio del año dos mil doce, había cursado sólo hasta el quinto ciclo, no acreditando haber cursado estudios entre julio del dos mil doce a la fecha de interposición de la demanda el veintisiete de enero del dos mil catorce. ----------

DÉCIMO.- Lo expuesto precedentemente permite concluir que la parte demandada no logró acreditar el supuesto que permita disponer que se deba continuarse con el pago de la pensión de alimentos establecida en sentencia; en consecuencia habiendo las demandadas adquirido mayoría de edad y no estando imposibilitadas física o mentalmente para desarrollar actividad laboral que les permita sufragar sus necesidades básica, corresponde la exoneración al demandado de la pensión alimenticia a su cargo respecto de las demandadas.----------

DÉCIMO PRIMERO. - Por lo que al amparo de la previsión contenida en el artículo 364 del Código Procesal Civil, debe revocarse la sentencia y reformándola debe declararse fundada la demanda interpuesta por A.E.Q.M., sobre exoneración de pensión de alimentos, en contra de K.E.Q.S. y S.E.Q.S.----------

Por estas consideraciones y conforme al Dictamen Fiscal, ésta judicatura; ----------

IV. SE RESUELVE. ----------

1.- REVOCAR de la SENTENCIA signada con resolución número NUEVE, mediante la cual se DECLARO INFUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por A.E.Q.M.; mediante escrito obrante de fojas siete a fojas nueve, subsanada a fojas quince. Consentida o ejecutoriada se ARCHIVE DEINITIVAMENTE. Sin costas ni costos. **Y REFORMANDOLA**: ----------

2.- Se DECLARA **FUNDADA** la DEMANDA obrante a fojas siete a fojas nueve, formulada por A.E.Q.M.; en consecuencia, se EXONERA a A.E.Q.M. de la PENSIÓN DE ALIMENTOS, dispuesta mediante SENTENCIA emitida en el proceso número 601-

2005, cuyo número original era número 294-1994, a favor de sus hijas K.E.Q.S. y S.E.Q.S., establecida en el monto de 7% (siete por ciento) para cada una, de los haberes que percibe el A.E.Q.M. como trabajador nombrado de ESSALUD, Hospital II Cañete. -

3.- SE DISPONE **OFICIAR** a la empleadora del demandante A.E.Q.M., para el cumplimiento de la sentencia. ----------

4.- SE ORDENA que por secretaria se agregue copia certificada de la presente al expediente número 601-2005, cuyo número original era número 294-1994. ----------

5.- Se DISPONE la notificación a las partes y que por secretaria se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Comunicándose la VARIACIÓN de Secretaria Judicial por disposición de Despacho.----------

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalizacion de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

❖ **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

3.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

3.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
7. **Calificación:**
   7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
   7.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
   7.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
   7.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
8. **Recomendación:**
   8.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
   8.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
   8.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10**]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-**]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4**]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2**]** = Los valores pueden ser o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia-** tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Nombre de la ub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la ub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20**]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 – 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalizacion – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				**30**	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									1 - 4]	Muy baja[					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

2.2.3. Recoger los datos de los parámetros.

2.2.4. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

2.2.5. Determinar la calidad de las dimensiones.

2.2.6. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

2.2.7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalizacion – Anexo 1

ANEXO 3
Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0036-2014-0-0801-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, 2021.*

FIRMA Y HUELLA DIGITAL
Tesista: DAVID JAVIER GODOY CASTRO
Codigo estudiante: 0306102038
Codigo Orcid: 0000-0002-3516-772X
DNI: 43193638

0% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.